

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11.07.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las diez horas del día once de julio de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, segunda convocatoria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Laborda Soriano,, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Mar Medina Cabrera, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Reinoso Herrero, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria D<sup>o</sup> Anaís Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

No asiste D. José Manuel Fernández Medina.

También asiste D. Rafael Caballero Jiménez.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

### ORDEN DEL DÍA

1.- **Aprobación acta sesión 04.07.2018.-** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- **Expediente 3343/2018. Licencia Urbanística.- D. xxxxxx, DNI xxxxx, C/ xxxxxx, Peligros, Granada,** solicita el cambio de titularidad de la licencia de obras conferida a la mercantil xxxxxx por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26.07.2005.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 25.04.2018, indicando que *"No existe inconveniente por el Técnico que suscribe, en que se acceda al cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Obras, debiéndose subrogar el nuevo promotor en todos los condicionantes de dicha licencia"*, del Encargado del Servicio de Inspección de Obras indicando que *"consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha, se comprueba que no existe ninguno en trámite frente a la mercantil titular de la licencia de obras"*, y Jurídico de fecha 09.07.2018, indicando que *"De conformidad con lo establecido en el **art. 24 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUA, procede acordar el cambio de titularidad de la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26.07.2005 a favor de la mercantil xxxxxxxx que deberá ejecutar las obras conforme al proyecto que obtuvo la citada licencia."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:** conceder el cambio de titularidad de la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26.07.2005 a favor de la mercantil xxxxxx que deberá ejecutar las obras conforme al proyecto que obtuvo la citada licencia.

**3°.- Expediente 1129/2013 (relacionado D.U. 746/2012). Licencia de Obras Mayores LEGALIZACION DE VIVIENDA RURAL.-** D. xxxxxxx, DNI xxxxx, Polígono 23, parcela 89, xxxxxx, solicita licencia urbanística para legalizar la vivienda rural ejecutada en la parcela 89 del polígono 23 en xxxxxxx en este término municipal.

A tal efecto acompaña con la solicitud Proyecto de legalización redactado por el Arquitecto D. xxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.09.2013 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 04.02.2014, y Jurídico de fecha 09.07.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder a D. xxxxx, licencia urbanística para legalizar la vivienda rural ejecutada en la parcela 89 del polígono 23 en xxxxxx en este término municipal, conforme al Proyecto de legalización redactado por el Arquitecto D. xxxxxx visado por su colegio profesional.

Deberá solicitar licencia de primera ocupación para la vivienda ejecutada.

**4°.- Expediente 1344/2014 (ver relacionados). Licencia de Obras Mayores Restitución de forjados de cubierta en vivienda en calle xxxxxx .-** D<sup>a</sup> xxxxxx, DNI xxxxxx, solicita licencia de obras para restitución de forjados de cubierta en la vivienda sita en C/xxxxxxx.

A tal efecto acompaña la siguiente documentación: Proyecto básico y de ejecución redactado por la Arquitecta D<sup>a</sup> xxxxxxx y visado por su colegio profesional, ejemplar municipal de la dirección facultativa y declaración del constructor.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.06.2018, siguiente:

"Por Decreto n° 2018-1991 de fecha 01/06/2018 se requiere:

*"1°.- Que por los Servicios Técnicos se informe si procede conceder o denegar la licencia solicitada."*

Según los distintos informes recibidos de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada, Consejería de Cultura y Deporte, no se ha presentado documentación técnica que subsane las deficiencias puestas de manifiesto en ellos, y se ha informado desfavorablemente la actuación propuesta.

En base a lo anterior, no procede conceder licencia."

Visto el informe Jurídico de fecha 02.07.2018,

siguiente:

### **"ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 21.03.2014 y registro nº 2014-E-RC-4678 Dña. xxxxxx solicita licencia de obras para restitución de forjados de cubierta en la vivienda sita en calle xxxxxx. A tal efecto, se acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto básico y de ejecución redactado por la Arquitecta Dña. xxxxxx y visado por su colegio profesional, Ejemplar municipal de la dirección facultativa y Declaración del constructor.

Dicha solicitud de licencia de obras se realiza con objeto de dar cumplimiento a la orden de ejecución dictada frente a la misma en expte. 5742/2013.

**II.-** Remitido el proyecto a la Delegación Territorial de Granada de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 2.07.2014 (2014-E-RC-11409) tiene entrada comunicación en la que se pone en conocimiento de este Ayuntamiento que dicha Administración ha requerido a la interesada la subsanación del proyecto presentado de acuerdo con el informe técnico que se transcribe en dicho requerimiento.

**III.-** Con fecha 12.08.2014 y registro nº 2014-E-RC-13935 Dña. xxxxxx presenta Informe descriptivo del estado actual del informe redactado por la Arquitecta Dña. xxxxxx y solicita que se adopten las medidas que procedan en relación con las reales circunstancias catastrales del inmueble de su propiedad.

Dicho informe también es presentado en la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte según comunica la propia interesada en el escrito presentado.

**IV.-** Con fecha 25.02.2015 el Jefe de Negociado del Servicio de Urbanismo propone archivar el expediente declarando la caducidad del procedimiento.

**V.-** Con fecha 24.05.2015 y registro nº 2015-E-RC-6824 tiene entrada Comunicación de la Delegación

Territorial de Educación, Cultura y Deporte en la que se pone de manifiesto que se ha requerido a Dña. xxxxxx en oficios notificados con fecha 25.06.2014, 7.10.2014, 21.11.2014 y 23.12.2014 para que subsane la documentación presentada sin que la misma haya sido subsanada por tanto se le concede un trámite de audiencia por plazo de 10 días para que pueda presentar los documentos y justificaciones que estime convenientes.

**VI.-** Con fecha 2.06.2015 y registro nº 2015-E-RC-8834 tiene entrada Resolución de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de fecha 20.05.2015 por la que se resuelve no autorizar la actuación propuesta.

En el antecedente de hecho sexto de dicha resolución se recoge lo siguiente:

*“De acuerdo a lo ya informado con anterioridad en lo relativo al desarrollo de la propuesta de intervención y al margen de cuestiones relativas al catastro y su correcta adscripción, que no es competencia de esta administración cultural, no cabe sino reiterarnos en la valoración desfavorable y en lo ya solicitado, toda vez que el último informe emitido ya valoró la documentación aportada con fecha 13 de agosto”.*

Es decir, la valoración que realiza la Administración autonómica al Informe descriptivo redactado por la Arquitecta Dña. xxxxxxxx es desfavorable con respecto a la actuación propuesta sin entrar a valorar las actuaciones que procedan en Catastro que no son de su competencia, y pese a que se le ha notificado en varias ocasiones requerimientos para que subsanen el documento técnico presentado en dicho sentido, la interesada ha hecho caso omiso limitándose a contestar que está pendiente de que por parte de este Ayuntamiento se subsanen los extremos catastrales.

**VII.-** Con fecha 10.06.2015 la Arquitecta Técnica Municipal recoge en su informe la Resolución anteriormente mencionada.

**VIII.-** Con fecha 18.06.2015 y registro nº 2015-E-RC-9821 presenta la interesada escrito solicitando

que por parte de este Ayuntamiento se adopten las medidas que procedan en relación con las reales circunstancias catastrales de la finca o en su caso se le indique como proceder.

**IX.-** Con fecha 28.06.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de la licencia de obras solicitada puesto que la actuación propuesta no ha sido autorizada por la Administración autonómica al no haber presentado la interesada la documentación técnica que subsanase las deficiencias señaladas en los diferentes requerimientos notificados.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquella, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar

el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975:**

*"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropiaamente la capacidad jurídica del solicitante..."*

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley**

**7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que "Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones" y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de obras, porque la actuación propuesta no ha sido autorizada por la Administración autonómica al no haber presentado la interesada la documentación técnica que subsanase las deficiencias señaladas en los diferentes requerimientos notificados.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de obras solicitada por Dña. xxxxxx para la restitución de forjados de cubierta en la vivienda sita en calle Fuente Nueva nº 10 de este municipio."

De conformidad con los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Denegar la licencia de obras solicitada por Dña. Gracia García Castillo para la restitución de



forjados de cubierta en la vivienda sita en calle Fuente Nueva n° 10 de este municipio."

**5°.- Expediente 8409/2017. Licencia de Ocupación/Primera Utilización.-** D. xxxxxx, NIE xxxxxx, representado por D. xxxxxx, DNI xxxxx, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en C/xxxxx, conjunto Residencial xxxxx, Casa xxxxx, referencia catastral 6559041VF3665H0001FH y registral 35376.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 05.07.2018 siguiente:

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

- Certificado-Declaración Responsable visado (29/06/2017) redactado por el Arquitecto técnico D. xxxxxxxx, que incluye consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, fotografías de la vivienda
- Nota simple
- Fotocopia del certificado final de obra (visado en 2000)
- Copia de los boletines de agua y electricidad
- Copia de las facturas de Aguas y Servicios y de Endesa
- Modelo 902N de alta en Catastro
- Plano de parcela con todas las construcciones existentes visado (22/12/2017)
- Anexo I al Certificado de estado actual visado (24/05/2018) redactado por el Arquitecto técnico D. xxxxxx, que incluye fotografías de la vivienda

ANTECEDENTES

- Expediente 2489/2000 de solicitud de Licencia de 1ª ocupación.

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (a 4/07/2018)

Referencia catastral 6559041VF3665H0001FH. C/xxxxx, Suelo. Clase Urbano. Uso principal:

Residencial. Superficie de parcela 320 m<sup>2</sup>. Superficie construida 98 m<sup>2</sup> (vivienda 62 m<sup>2</sup>, aparcamiento 22 m<sup>2</sup>, deportivo 14 m<sup>2</sup>). Año de construcción: 1999.

#### INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.XI.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxxx con fecha 9 de octubre de 2017, señala que:

“Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. xxxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada.

No obstante, en los archivos obrantes en estas Oficinas Municipales aparece el Expediente n° 2489/2000, de Solicitud de Licencia Urbanística de Ocupación a nombre del Sr. xxxxx, sin Licencia concedida.

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que la vivienda fue terminada el 15 de diciembre de 1999.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la ordenanza RE.XI fija una edificabilidad máxima de 0.20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, ocupación máxima del 20%, altura máxima de 2 plantas, fija una separación a vía pública mínima de 3 m (excepto cocheras), a colindantes mínima de 3 m, entre edificios dentro de la misma parcela 5 m y entre edificación principal y secundaria 2 m. Tipo aislada o dos viviendas pareadas. Ocupación edif.

secundaria 5%.

El técnico certifica que la parcela tiene una superficie de 342,68 m<sup>2</sup>.

El técnico indica que la superficie construida de vivienda es de 89,10 m<sup>2</sup> y la superficie computable 76,48 m<sup>2</sup>, la superficie construida del garaje 25,85 m<sup>2</sup>, y la superficie construida del almacén en planta sótano de 84,45 m<sup>2</sup>. No ha computado la superficie de los dos porches que quedan bajo la vivienda.

Tal y como el técnico certifica, se sobrepasan la edificabilidad y la ocupación permitida, no se respeta la separación a vía pública ni a colindantes.

La vivienda es incompatible con el planeamiento vigente.

4. El técnico certifica:

"... Que dicha vivienda se encuentra en uso y en funcionamiento.

Que en dicho inmueble no se observa detalle que atente contra su estabilidad.

Que dicha vivienda dispone de los suministros urbanísticos básicos de Agua, Electricidad, Saneamiento y Pavimentación."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber

transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.”

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 21 de C/ El Olivo s/n (ref. catastral 6559041VF3665H0001FH).

Visto el informe Jurídico de fecha 09.07.2018, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 30.06.2017 y registro nº 2017-E-RE-1704 D. xxxxxx solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en Cotobro, calle xxxxx, vivienda nº xx de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado de estado actual de la vivienda redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxx y visado por su colegio profesional competente, CFO y Facturas de luz y agua.

**II.-** Con fecha 9.10.2017 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra el Sr. xxxxx no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a la vivienda aludida, pero si consta en los archivos municipales el expte. 2489/2000 de solicitud de licencia urbanística de ocupación sin licencia concedida.

**III.-** Con fecha 5.07.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de ocupación ya que la construcción de la vivienda es posterior a la aprobación del PGOU´87 y la misma es incompatible con dicho instrumento de planeamiento porque sobrepasa edificabilidad, ocupación y no respeta la separación a vía pública ni a colindantes por tanto, queda en situación asimiliado a fuera de ordenación.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Según certifica el técnico redactor del informe técnico presentado la vivienda fue terminada el 15.12.1999 con posterioridad por tanto, a la aprobación del PGOU'87.

Analizada por la Arquitecta Técnica Municipal ha comprobado que la vivienda sobrepasa la edificabilidad y la ocupación permitida en la ordenanza de aplicación (RE.XI) y además no respeta la separación a vía pública ni a colindantes, siendo por tanto, incompatible con el planeamiento vigente.

Siendo así, y al objeto de poder determinar si a dicho inmueble le resulta de aplicación el régimen de situación legal de fuera de ordenación previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA** o el régimen en situación de asimiliado a fuera de ordenación regulado en el **art. 53 del RDUa**, será necesario tener en cuenta tanto la fecha de finalización de las obras o en su caso fecha de antigüedad de la edificación, como la fecha de aprobación del instrumento de planeamiento vigente de este municipio, en este caso, el PGOU.

En el caso que nos ocupa, aunque la vivienda fue finalizada en 1999 con posterioridad por tanto a la entrada en vigor del PGOU'87, en consecuencia, no procede la concesión de licencia de ocupación sino la Declaración de reconocimiento de situación asimilado de fuera de ordenación que conforme al mencionado precepto y la numerosa jurisprudencia existente al respecto, llevará implícita la ocupación de la vivienda, dicho procedimiento será tramitado conforme se dispone en el apartado 4 del meritado art. 53.

Por todo ello

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxxx para la vivienda sita en xxxxxxxx n° xx de este término municipal.

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Denegar la licencia de ocupación solicitada por D. xxxxxx para la vivienda sita en xxxxxxxx de este término municipal.

**6°.- Expediente 1922/2016. Licencia de Obra Mayor ARREGLO DE CALLE PRIVADA EN ABENCERRAJES III MARINA DEL ESTE LA HERRADURA.-** Se da cuenta de informe Jurídico de fecha 09.07.2018, referente a la licencia urbanística para ejecución de obras de reparación de calle privada en Urb. Abencerrajes III 1ª y 2ª Fase a instancias de xxxxxxxx, siguiente:

#### **ANTECEDENTE**

#### **S**

**I.-** Con fecha 22.03.2016 y registro de entrada n° 2016-E-RC-3764 D. xxxxx en nombre y representación de la mercantil xxxxx. solicita licencia para ejecutar obras consistentes en levantamiento de

asfalto, renovación de capas de relleno, compactación de éstas y nueva capa de asfalto de la calle privada sita en la Urb. Abencerrajes III 1ª y 2ª Fase en xxxxxx. A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Planos de situación y a escala y Declaración del constructor.

**II.-** Con fecha 20.12.2017 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras Municipal levanta Acta de inspección en la que pone de manifiesto que las obras solicitadas se están ejecutando sin la correspondiente licencia municipal y sin ajustarse además a lo solicitado puesto que el pilotaje no está incluido en la solicitud.

**III.-** Con fecha 5.02.2018 el Ingeniero Municipal informa favorablemente la licencia de obras solicitada y fija una fianza de 8.800 euros.

Dicho informe es notificado con fecha 8.02.2018 a la mercantil solicitante sin que a la fecha haya depositado la citada fianza.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De acuerdo con lo establecido en el **art. 16.2 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa si del contenido de los informes técnico y jurídico resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Continúa el apartado 3 diciendo que si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas

reguladoras del procedimiento administrativo común.

La caducidad de los procedimientos administrativos viene recogida en el **art. 95 de la LPAC 39/2015**, de 1 de octubre establece lo siguiente:

*“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes”.*

En el caso que nos ocupa, con fecha 8.02.2018 se notificó a la mercantil solicitante el informe emitido por el ingeniero con fecha 5.02.2018 el que se requería el depósito de una fianza de 8.800 euros previo a la concesión de la licencia de obras solicitada y se advertía expresamente en dicho requerimiento que la no presentación de la misma en el plazo de 1 mes daría lugar a la caducidad del procedimiento, siendo necesario para ello, el transcurso del plazo de 3 meses sin que el interesado realice alguna actuación que reanude la tramitación, plazo que ha transcurrido ampliamente, por tanto, procede declarar la caducidad del citado procedimiento.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

**1º.-** Declarar la caducidad del procedimiento de licencia de obras iniciado a instancia de la mercantil xxxxxx para la ejecución de obras consistentes en levantamiento de asfalto, renovación de capas de relleno, compactación de éstas y nueva capa de asfalto de la calle privada sita en la Urb. Abencerrajes III 1ª y 2ª Fase en



xxxx, al no haber depositado la fianza en el plazo conferido al efecto.

**2°.-** Dado que consta Acta de inspección en la que se acredita que las obras se han ejecutado sin la preceptiva licencia municipal, dar traslado a los servicios técnicos a fin de que procedan a valorar la obras ejecutadas con carácter previo al inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Declarar la caducidad del procedimiento de licencia de obras iniciado a instancia de la mercantil Campomarina 2000 S.L. para la ejecución de obras consistentes en levantamiento de asfalto, renovación de capas de relleno, compactación de éstas y nueva capa de asfalto de la calle privada sita en la Urb. Abencerrajes III 1ª y 2ª Fase en Marina del Este, al no haber depositado la fianza en el plazo conferido al efecto.

Segundo: Dado que consta Acta de inspección en la que se acredita que las obras se han ejecutado sin la preceptiva licencia municipal, dar traslado a los servicios técnicos a fin de que procedan a valorar la obras ejecutadas con carácter previo al inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

**7°.- Expediente 4090/2018. Licencia urbanística; Dª Carinne Costa, NIE Y4117635M, representada por Dª Rachel Largley, NIE X8237468H, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en c/ Ruiseñor n.º 2, referencia catastral 4953026VF3645D0001YK.**

Visto el informe de Arquitectura de fecha 03.07.2018, siguiente:

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON  
LA SOLICITUD

- o Certificado de habitabilidad visado (26/07/2017) redactado por el arquitecto técnico D. Mauricio Omar Ramírez Wolf, que incluye fotografías del interior de la vivienda y piscina, y ortofotos
- o Fotografías del interior y exterior de la vivienda
- o Copia de las facturas de Endesa y Aguas y Servicios
- o Comunicación de alteración de titularidad

Falta  
aportar

:

- o Plano de parcela con todas las construcciones existentes en la parcela
- o Copia de la factura de Endesa con la dirección de suministro
- o Nota simple
- o Copia del recibo de IBI

DATOS CATASTRALES DEL  
INMUEBLE (a 3/07/2018)

Referencia catastral 4953026VF3645D0001YK. CL Ruiseñor 2. Clase Urbano. Uso residencial. Año de construcción 1995. Superficie de parcela 667 m<sup>2</sup>. Superficie construida 326 m<sup>2</sup> (vivienda 273 m<sup>2</sup>, deportivo 28 m<sup>2</sup>, aparcamiento 25 m<sup>2</sup>).

#### INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.XIV.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. Onofre Montes Rodríguez con fecha 10 de mayo de 2018,

señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la Sra. Costa, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha en la referencia catastral indicada, referente a dicho inmueble."

2. En cuanto a antigüedad, el técnico ha certificado que la vivienda se finalizó en 1.995.

Se comprueba en ortofotos de 1989-91 que todavía no existía la vivienda, y en las de 1997-98 ya sí existía.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la ordenanza fija una edificabilidad máxima de 0.20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, ocupación máxima del 20%, altura máxima de 1 planta (no computa porches bajos), fija una separación a vía pública de 3 m (excepto cocheras) y a colindantes de 4 m, entre edificios dentro de la misma parcela 7 m, entre edificación principal y secundaria 2 m.

La parcela, según catastro, tiene una superficie de 667 m<sup>2</sup>. El técnico indica las siguientes superficies construidas:

- Planta primera:

127,00 m<sup>2</sup>

- Planta baja:

127,00 m<sup>2</sup>

La edificación sobrepasa la edificabilidad permitida y el número de plantas, y no respeta la separación a viales ni a colindantes.

Por lo tanto, el inmueble es incompatible con el planeamiento vigente.

4. El técnico ha certificado:

"... sin perjuicio de todos los defectos o vicios ocultos de la construcción, incluso aquellos que puedan afectar a su seguridad o solidez se ha comprobado que la vivienda y el edificio en la que se integra cumplen con las condiciones mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de sus instalaciones."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

7. En base a todo lo anterior, puesto que la vivienda se ha construido posteriormente a la aprobación del PGOU'87 y no es compatible con éste, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ Ruiseñor nº 2 (ref. catastral 4953026VF3645D0001YK).

Visto el informe Jurídico de fecha 09.07.2018, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 5.04.2018 y registro nº 2018-E-RE-

1125 Dña. Corinne Costa solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en Urb. Punta de la Mona, calle Ruiseñor n° 2, en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado de habitabilidad redactado por el Arquitecto Técnico D. Mauricio Omar Ramírez Wolf y visado por su colegio profesional competente y Facturas de luz y agua.

**II.-** Con fecha 10.05.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra la Sra. Costa no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a la vivienda aludida.

**III.-** Con fecha 3.07.2018 la Arquitecta Técnica Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de ocupación ya que la construcción de la vivienda es posterior a la aprobación del PGOU'87 y la misma es incompatible con dicho instrumento de planeamiento porque sobrepasa edificabilidad, el número de plantas y no respeta la separación a viales ni a colindantes por tanto, queda en situación asimilado a fuera de ordenación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Según certifica el técnico redactor del informe técnico presentado la vivienda fue terminada en el año 1995 con posterioridad por tanto, a la aprobación del PGOU'87.

Analizada por la Arquitecta Técnica Municipal ha comprobado que la vivienda sobrepasa la edificabilidad y el número de plantas permitidas en la ordenanza de aplicación (RE.XIV) y además no respeta la separación a viales ni a colindantes, siendo por tanto, incompatible con el planeamiento vigente.

Siendo así, y al objeto de poder deteminar si a dicho

inmueble le resulta de aplicación el régimen de situación legal de fuera de ordenación previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA** o el régimen en situación de asimiliado a fuera de ordenación regulado en el **art. 53 del RDU**, será necesario tener en cuenta tanto la fecha de finalización de las obras o en su caso fecha de antigüedad de la edificación, como la fecha de aprobación del instrumento de planeamiento vigente de este municipio, en este caso, el PGOU.

En el caso que nos ocupa, la vivienda fue finalizada en 1995 con posterioridad por tanto a la entrada en vigor del PGOU'87, en consecuencia, no procede la concesión de licencia de ocupación sino la **Declaración de reconocimiento de situación asimilado de fuera de ordenación que conforme al mencionado precepto y la numerosa jurisprudencia existente al respecto, llevará implícita la ocupación de la vivienda, dicho procedimiento será tramitado conforme se dispone en el apartado 4 del meritado art. 53.**

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por Dña. Corinne Costa para la vivienda sita en Urb. Punta de la Mona, calle Ruiseñor nº 2, en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

De conformidad con los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Denegar la Licencia de ocupación solicitada por Dña. Corinne Costa para la vivienda sita en Urb. Punta de la Mona, calle Ruiseñor nº 2, en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

**8º.- Expediente 3429/2016. RECURSO REPOSICIÓN Y SUSPENSIÓN CONTRA EL ACUERDO JGL 9.05.2018.BAJOS DEL FENICIO.-** Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor de este Ayuntamiento en relación a la petición de suspensión presentada en referencia a los Bajos del Fenicio por D. Vicente Barbero Barbero, siguiente:

## ANTECEDENTES

A) Con fecha 24 de abril de 2018 y número de **registro general de entrada 2018-E-RC-4473** se presentó instancia con el siguiente tenor literal:

"Don Juan Manuel Aneas Alba, DNI 74.740.773-L actuando en su calidad de administrador único de la mercantil JAIME TRAINERA PLAYA, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Bajos del Paseo del Fenicio, local 3, y Don Luis Felipe Olmedo Macia, DNI 24.125.470-B, actuando en su calidad de Administrador único de la mercantil OLMEDO DUARTE FERREIRA, S.L., **Don Vicente Barbero Barbero, DNI 23.773.261-R,** con domicilio en Edificio Bahía Jardín, 4º Fase, 3º E, La Herradura, y Doña Rosario Jiménez Sierra, DNI 24.108.617-V, con domicilio en Paseo Prieto Moreno Bloque 4º, 3º, 2, Almuñécar ante el Ayuntamiento comparecen y dicen:

Que han tenido conocimiento que por ese Ayuntamiento se ha iniciado expediente para la adjudicación vía concesión de los bajos del Fenicio, siendo que la posesión y uso de dichos locales lo detentan actualmente los suscribientes de modo ininterrumpido desde el pasado año de 1987, bien a su nombre o a la de aquello de los que trae causa su derecho actual, y, por ende, disponen de la posesión de los mismos.

Y a la vista de la documentación obrante en dicho expediente hemos de efectuar las siguientes consideraciones.

1.- Que los suscribiente tienen interpuestos recursos contenciosos administrativos actualmente en tramitación, ante los juzgados de los contencioso administrativo de Granada, por su discrepancia con los acuerdos de la junta de gobierno local de 21 de junio de 2017 y 13 de septiembre de 2017, relativos a la finalización de la relación que les vincula con esa corporación municipal.

2. Que consecuentemente, estando actualmente en tramitación dichos recursos contenciosos-administrativos y contrariamente a lo que se dice en el

pliego de condiciones administrativas que habría de regir la adjudicación de dichos locales, éstos no se hallan en situación de vacantes como se indica en el pliego en la cláusula 1 del citado Pliego sino en pleno uso y disposición por los suscribientes.

3.- Por otro lado y contrariamente a lo que también se indica en certificación emitida por la Secretaria accidental del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 18 de abril de 2018, obrante en dicho expediente municipal, la naturaleza de dichos locales no es la de "patrimonial o de propios" sino la de bienes de dominio público conforme acuerdo plenario de 13 de mayo de 1999, que también estableció dicha calificación para los denominados Bajos del Altillo, al haber sido así expresamente calificados sin perjuicio de que respecto de los bajos del fenicio ésta constituyera su adecuada calificación desde su misma constitución teniendo en cuenta que los mismos toman causa en procedimiento de expropiación forzosa por razón de urgencia, seguidos por ese Ayuntamiento.

Y en orden a lo anterior, también se ha de significar por su incidencia es estos locales Bajos del Fenicio que conforme ya se señaló en Informe del Secretario municipal de 8 de octubre de 2014 que sirvió de fundamento a acuerdo de JGL de 3 de diciembre de 2014 relativo a unos bajos del Altillo, no cabe arrendamiento sobre bienes de dominio público sino sólo concesiones demaniales, de lo que dimana que las relaciones a cuya virtud los suscribientes ocupan los citados locales del fenicio también hayan de ser tenidas como concesionales de forma similar y en las mismas condiciones que ese Ayuntamiento ya ha reconocido expresamente para los bajos del Altillo.

En su virtud,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO que por presentado este escrito lo admita y tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones con relación a expediente relativo a adjudicación mediante procedimiento abierto de contrato de concesión locales bajos del fenicio, acordándose la suspensión del precitado expediente hasta la resolución de los recursos contenciosos deducidos.

Es de justicia."



B) **El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria de 26 de abril de 2018 acordó:**

" **9°.- Aprobación pliegos explotación local n° 1 bajos del Fenicio. Expte. 2979/2018.-**  
[...]

**Primero:** Aprobar los Pliegos Administrativos y Técnicos que habrán de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto, forma de mejor oferta Económica, atendiendo a un solo criterio y tramitación ordinaria, para la concesión administrativa del uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "LA PELILLERA", sito en los bajos del Fenicio, local n° 2.

**Segundo:** Conceder plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP de granada, a las empresas interesadas para presentación de ofertas.

**Tercero:** Seguir los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato, facultando a la Sra. Alcaldesa para la firma de los mismos."

C) **Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2018 se adoptó el siguiente:**

**42°.- Expte. 3429/216; Solicitud suspensión adjudicación de contratos concesión locales Bajos del Fenicio hasta resolución de los recursos contenciosos.-**  
Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental, en referencia a la petición de suspensión presentada en referencia a los Bajos del Fenicio, siguiente:

**"ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de abril de 2018 y número de registro general de entrada 2018-E-RC-4473 se ha presentado instancia con el siguiente tenor literal:

*"Don Juan Manuel Aneas Alba, DNI 74.740.773-L actuando en su calidad de administrador único de la mercantil JAIME TRAINERA PLAYA, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Bajos del Paseo del Fenicio, local 3, y Don Luis Felipe Olmedo Macia, DNI 24.125.470-B, actuando en su calidad de Administrador único de la mercantil OLMEDO DUARTE FERREIRA, S.L., Don Vicente*

Barbero Barbero, DNI 23.773.261-R, con domicilio en Edificio Bahía Jardín, 4º Fase, 3º E, La Herradura, y Doña Rosario Jiménez Sierra, DNI 24.108.617-V, con domicilio en Paseo Prieto Moreno Bloque 4º, 3º, 2, Almuñécar ante el Ayuntamiento comparecen y dicen:

Que han tenido conocimiento que por ese Ayuntamiento se ha iniciado expediente para la adjudicación vía concesión de los bajos del Fenicio, siendo que la posesión y uso de dichos locales lo detentan actualmente los suscribientes de modo ininterrumpido desde el pasado año de 1987, bien a su nombre o a la de aquello de los que trae causa su derecho actual, y, por ende, disponen de la posesión de los mismos.

Y a la vista de la documentación obrante en dicho expediente hemos de efectuar las siguientes consideraciones.

1.- Que los suscribiente tienen interpuestos recursos contenciosos administrativos actualmente en tramitación, ante los juzgados de los contencioso administrativo de Granada, por su discrepancia con los acuerdos de la junta de gobierno local de 21 de junio de 2017 y 13 de septiembre de 2017, relativos a la finalización de la relación que les vincula con esa corporación municipal.

2. Que consecuentemente, estando actualmente en tramitación dichos recursos contenciosos-administrativos y contrariamente a lo que se dice en el pliego de condiciones administrativas que habría de regir la adjudicación de dichos locales, éstos no se hallan en situación de vacantes como se indica en el pliego en la cláusula 1 del citado Pliego sino en pleno uso y disposición por los suscribientes.

3.- Por otro lado y contrariamente a lo que también se indica en certificación emitida por la Secretaria accidental del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 18 de abril de 2018, obrante en dicho expediente municipal, la naturaleza de dichos locales no es la de "patrimonial o de propios" sino la de bienes de dominio público conforme acuerdo plenario de 13 de mayo de 1999, que también estableció dicha calificación para los denominados Bajos del Altillo, al haber sido así expresamente calificados sin perjuicio de que respecto

de los bajos del fenicio ésta constituyera su adecuada calificación desde su misma constitución teniendo en cuenta que los mismos toman causa en procedimiento de expropiación forzosa por razón de urgencia, seguidos por ese Ayuntamiento.

Y en orden a lo anterior, también se ha de significar por su incidencia es estos locales Bajos del Fenicio que conforme ya se señaló en Informe del Secretario municipal de 8 de octubre de 2014 que sirvió de fundamento a acuerdo de JGL de 3 de diciembre de 2014 relativo a unos bajos del Altillo, no cabe arrendamiento sobre bienes de dominio público sino sólo concesiones demaniales, de lo que dimana que las relaciones a cuya virtud los suscribientes ocupan los citados locales del fenicio también hayan de ser tenidas como concesionales de forma similar y en las mismas condiciones que ese Ayuntamiento ya ha reconocido expresamente para los bajos del Altillo.

En su virtud,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO que por presentado este escrito lo admita y tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones con relación a expediente relativo a adjudicación mediante procedimiento abierto de contrato de concesión locales bajos del fenicio, acordándose la suspensión del precitado expediente hasta la resolución de los recursos contenciosos deducidos.

Es de justicia.""

#### **INFORME**

**Primero.-** En relación a la afirmación efectuada por los alegantes de que "la posesión y uso de dichos locales lo detentan actualmente los suscribientes de modo ininterrumpido desde el pasado año de 1987, bien a su nombre o a la de aquello de los que trae causa su derecho actual, y, por ende, disponen de la posesión de los mismos."

A este respecto, se debe traer a colación resumidamente los siguientes datos:

**A) Los interesados o sus causahabientes detentaron contratos de arrendamientos de locales,** incluyéndose entre sus cláusulas, las siguientes:

- **Cuarta.-** El plazo de este arrendamiento se establece

por un periodo de QUINCE AÑOS, que se iniciará el día 1 de octubre del presente año, quedando el plazo comprendido entre la fecha de este contrato y la del inicio del arrendamiento para la adaptación del local que antes se ha mencionado, si así lo desea el arrendatario. Este inicio de arrendamiento quedará supeditado al cumplimiento por parte del segundo compareciente de su obligación de demoler "el chiringuito" que detenta en playa, caso de no cumplir dicho compromiso no se haría efectivo este arrendamiento, con pérdida de cuantas obras pudiera haber realizado en el local.

El periodo de arrendamiento, antes mencionado, será prorrogable por otro periodo de igual duración si no se denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación al menos.

- **Quinta.-** El precio que se pacta por este arrendamiento es el de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000) anuales, pagaderas por mensualidades dentro de los cinco días primeros de cada mes en la Recaudación municipal. Dicha renta será revisada cada año natural, a partir del 1º de enero de 1989, incrementándola o disminuyéndola en función de la variación en más o menos que experimente el índice de precios al consumo.

- **Séptima.-** Queda prohibido el subarriendo de este local de negocio, quedando en cuanto a un posible traspaso a lo que disponga la legislación vigente en materia de arrendamientos urbanos.

Así, los interesados disponían de un total de treinta años, finalizando estos el 30 de septiembre y el 30 de noviembre respectivamente.

**B)** Con fecha 8 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó:

"Primero: Preavisar a los arrendatarios citados anteriormente de la finalización de sus contratos el 30 de septiembre de 2017, para los locales 1, 2 y 3, debiendo notificarse a D. Vicente Barberi Barbero, Oldufe, S.L. Y Jaime Trainera Playa, S.L., respectivamente.

Segundo: Preavisar a los arrendatarios citados anteriormente de la finalización de sus contratos el 30

de noviembre de 2017, para el local 4, debiendo notificarse a D. Manuel Martínez Martínez y D<sup>a</sup> Rosario Jiménez Sierra.

Tercero: Indicar a los arrendatarios, que una vez llegada la fecha de finalización de los contratos, desocuparán los inmuebles arrendados, entregándolos en buenas condiciones y harán entrega de las llaves al arrendador en el inmueble arrendado a las 12 horas."

Acuerdo debidamente notificado a cada interesado.

**C)** Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2017, se realizó nuevo preaviso de finalización de contrato nuevamente a los interesados. Tras este segundo preaviso se presentaron recursos de reposición, que fueron desestimados por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2017 y en los que se alzó la suspensión solicitada por dos de los interesados.

**D)** El 29 de septiembre de 2017 y el 30 de noviembre, en cada caso, se personan dos agentes de la policía local, levantando acta de entrega de llaves infructuosa.

**Segundo.-** Con respecto al hecho de que los interesados tienen interpuestos recursos contenciosos-administrativos, que se encuentran en tramitación, y que "contrariamente a lo que se dice en el pliego de condiciones administrativas que habría de regir la adjudicación de dichos locales, éstos no se hallan en situación de vacantes como se indica en el pliego en la cláusula 1 del citado Pliego sino en pleno uso y disposición por los suscribientes"

Como ya se recogió en notificaciones anteriores a los interesados:

*"Con respecto a la afectación de los bienes a dominio público, no consta en los antecedentes obrantes en esta secretaría, ningún documento sobre tramitación de finalización de arrendamientos, siguiendo los ocupantes de los locales haciendo uso de ellos como arrendatarios. Siendo así, que por parte del Ayuntamiento se ha venido aplicando la Ley de Arrendamientos Urbanos en las relaciones con los titulares de los mismos, habiéndose confirmado de facto los arrendamientos por el Ayuntamiento, sin afectación*

*del régimen jurídico de los contratos."*

*"Los titulares disponen de un plazo claro en su título, que es un contrato de arrendamiento de 30 años, no existiendo normativa, convenio o acuerdo alguno que ampare a disfrutar de más años de ocupación del inmueble que los 30 años."*

Actualmente, la situación de los ocupantes de los locales es la de ocupación del dominio público sin título habilitante para ello, y tal y como ya indicó el Tribunal Supremo en sentencia de 6 de julio de 1993, nadie tiene per se un derecho a un uso común especial o privativo, siendo necesario para ello un "título que lo autorice otorgado por la autoridad competente" (artículo 84 de la Ley 33/2003), ya que la tolerancia administrativa no es [...] equiparable a la existencia de un título habilitante para la ocupación de los bienes públicos.

Todo ello los coloca en la situación de ocupantes de bienes de dominio público en precario.

Respecto a estas ocupaciones, la Ley **7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 34, ocupaciones del dominio público en precario:**

*"Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento, y sin indemnización alguna."*

Es decir, el uso se realiza de forma provisional y transitoria.

En el mismo sentido, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al establecer en su artículo 151, la extinción del derecho de ocupación sobre bienes inmuebles de dominio público:

*"Las ocupaciones del dominio público en precario requieren para su extinción un preaviso a la persona interesada de diez días, en cuyo plazo deberá desalojar el dominio público ocupado."*

Y abundando más, conforme a lo señalado por el Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía en sentencia de 8 de septiembre de 2005 (JUR 2006/60438):

"De acuerdo con el principio civil de que *quien se obliga se obliga a lo menos, el carácter restrictivo y limitado de todo asentamiento privado en dominio público, y considerando también la absoluta falta de contraprestación alguna por el beneficiado.*

[...] Establecida la naturaleza del bien (demanial) y el título de su disfrute (precario), resulta de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que dispone en el art. 34: "Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación del plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la entidad local en cualquier momento, y sin indemnización alguna."

Es decir, es importante también aquí el hecho de que los ocupantes de los bienes no están recibiendo liquidación alguna por la ocupación de los bienes de dominio público.

Y en la misma línea, el artículo 66 de la Ley 7/1999: "Las Entidades Locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público"

**Tercero.-** Se indica por los interesados que nos encontramos antes unos bienes de dominio público conforme al acuerdo plenario de 1999, y que no cabe arrendamiento sobre bienes de dominio público.

Tal y como indican, y así se ha expresado en todos los informes y acuerdos obrantes en el expediente, consta en el inventario municipal la siguiente descripción:

**Epígrafe 1º.- INMUEBLES: 80.- LOCALES BAJOS DEL FENICIO.**

Locales de negocio situado en la Playa de Puerta del Mar, bajo el Paseo del Altillo/Prieto Moreno, que resultan tras la urbanización del primero y 1ª fase del segundo, bajo el monumento a los Fenicios, tienen una superficie de 457 m2, y linda al norte con subsuelo del Paseo del Altillo, al sur con terraza sobre playa Puerta del Mar, al este con bajada a dicha playa y al oeste con otra bajada a la denominada playa del

Jardincillo. Esta finca tiene la denominación especial de "Locales Bajos del Fenicio", está libre de cargas y gravámenes y su naturaleza es la de "patrimonial o de propios", destinada a locales de negocio y tiene un valor de 480.659 €; adquirida por expropiación en 1986 y construidos en 1987.

Obsv: Pendiente inscribir la expropiación y posterior declaración de obra nueva.

**Rectificación 99: Se altera su calificación de patrimonial, afectándole a "servicio público", acuerdo A.P. 13.5.99.**

Por lo que consta que en el año 1999 se modificó el régimen de estos bienes, pasando de patrimonial a bien de dominio público.

Del mismo modo, consta en los acuerdos ya notificados a los interesados que los titulares disponían de un plazo claro en su título, que es un contrato de arrendamiento de 30 años, no existiendo normativa, convenio o acuerdo alguno que ampare a disfrutar de más años de ocupación del inmueble que los 30 años.

El Ayuntamiento, cuando calificó como bien de dominio público el local objeto del contrato de arrendamiento (1999), actuó entendiéndolo que las situaciones anteriores y los posibles derechos adquiridos deberían respetarse, sin que fueran afectados por el cambio de calificación del bien. De ahí que los contratos hayan seguido en vigor durante los treinta años de su plazo máximo, sin modificar un ápice los derechos, obligaciones y contenido del mismo, así, el Ayuntamiento actuó respetando los derechos adquiridos y situaciones jurídicas existentes (contratos de arrendamiento), cuando modificó la calificación jurídica de los bienes objeto de arrendamiento.

Si en todo momento el título del que han dispuestos los ocupantes de los bajos del fenicio ha sido el de arrendamiento, habiéndose confirmado mes a mes con el pago de la renta, no sería posible ahora hablar de una concesión, ya que en el momento en que se afectaron los bienes objetos del recurso a bienes de dominio público, pudo procederse a la revisión de oficio del contrato con el objetivo de ponerles fin a los mismos, previa indemnización si hubiere correspondido, cosa que no



sucedió, entendiéndose que las situaciones anteriores y los posibles derechos adquiridos deberían respetarse hasta el fin de los contratos vigentes con los particulares, es decir, en el año 1999 se podían haber finalizado los contratos de arrendamiento y haberse adjudicado concesiones previa licitación pública sobre la base del cambio de calificación de los bienes, pero sin embargo, se optó por respetar el título de los arrendatarios del bien hasta la finalización del mismo, debiéndose proceder ahora a licitar los bienes

Respecto al hecho de que sobre un bien de dominio público no debe existir un arrendamiento, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 12 de febrero de 1986 establece:

*"La naturaleza jurídica de los bienes como de dominio público afectos a un servicio público, excluye toda posibilidad de un arrendamiento sometido a la Ley de Arrendamientos Urbanos"*

Como ya señaló la misma Sala Tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 25 de junio de 1982. Sin embargo, como ya se ha indicado, tras producirse tal afectación, no consta ningún documento sobre tramitación de finalización de arrendamientos, siguiendo los ocupantes de los locales haciendo uso de ellos como arrendatarios. Siendo así, que por parte del Ayuntamiento se ha venido aplicando la Ley de Arrendamientos Urbanos en las relaciones con los titulares de los mismos, habiéndose confirmado de facto los arrendamientos por el Ayuntamiento, sin afectación del régimen jurídico de los contratos.

Y lo que es más relevante en esta discusión, el hecho de denominar el título sobre los locales como arrendamientos o concesiones, no parece producir un gran efecto jurídico sobre estas relaciones, ya que este cambio no da lugar al disfrute de más años sobre el bien que es lo que los interesados solicitan.

**Cuarto.-** Se solicita en vía administrativa la suspensión de los expedientes incoados para la adjudicación de los contratos de concesión administrativas de los locales de los bajos del paseo del fenicio, hasta la resolución de los recursos

contenciosos-administrativos.

A este respecto, hay que tener en cuenta que dos de los cuatro interesados que solicitan la suspensión ahora, ya la solicitaron al interponer recurso de reposición contra el acuerdo de junta de gobierno local de 21 de junio de 2017 en el que se realizaba segundo preaviso de finalización de contrato. Por ambos interesados se solicitaba que se suspendiera la ejecutividad de la finalización del contrato, suspensión que fue debidamente resuelta y no admitida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2017.

Ahora se solicita la suspensión de la tramitación del expediente de licitación de una nueva concesión hasta la resolución de los recursos contenciosos-administrativos interpuestos por la finalización del título sobre los bienes objeto del presente.

Con referencia a la suspensión, el artículo 117 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común recoge.

*"Artículo 117 Suspensión de la ejecución*

*1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.*

*3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo*

competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.

Por los interesados no se ha presentado recurso alguno, debiéndose tener en cuenta que respecto a la finalización de sus contratos, se presentó recurso de reposición y posteriormente recurso contencioso-administrativo ante los tribunales, siendo esos actos firmes en vía administrativa.

La solicitud que ahora se plantea versa sobre la suspensión de los expedientes de licitación tramitados por el área de contratación, no habiéndose presentado recurso alguno contra estos, ni alegando perjuicios de imposible o difícil reparación ni algunas de las causas de nulidad de pleno derecho. En este sentido, la ley no señala un plazo dentro del cual pueda pedirse y

decretarse la suspensión, exigiendo únicamente que se haya interpuesto un recurso, y la motivación, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, apartado d) que indica que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: "d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta [...]"

Desconociéndose el sentido de la demanda, pero teniendo en cuenta que los expedientes que se encuentran en vía contenciosa son los de finalización de los contratos y títulos que poseían los interesados, para los que dos de ellos solicitaron suspensión en vía administrativa junto con la tramitación del recurso de reposición que fue debidamente desestimada, y otros dos de los interesados no solicitaron la suspensión en vía administrativa, es interesante la **Sentencia del Tribunal Supremo 4139/1998 de 22 de junio de 1998, en recurso de casación núm. 7197/1997:**

*"La sentencia de instancia argumentaba con acierto que se trata de un precepto que limita sus efectos a la suspensión en vía administrativa, durante la tramitación de un recurso de ese orden, pero que no puede aplicarse a la suspensión de los actos impugnados en un recurso contencioso-administrativo, que se rige por lo dispuesto en los artículo 122 a 125 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, y frente a ello la parte recurrente se limita a afirmar, sin mayores argumentos, que la voluntad del legislador es la de imponer esa suspensión en caso de silencio también en la fase judicial, que de otro modo quedaría vacío de contenido el citado artículo 111.4 de la ley 30/1992 y que otra interpretación implicaría conculcar lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.*

*Ante tan escaso bagaje argumental el presente recurso de casación ha de ser desestimado. La compatibilidad del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos con los principios y derechos constitucionales ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional y por la jurisprudencia de esta sala. El artículo 111.4 de la Ley 30/1992 se refiere, inequívocamente, a la suspensión de la ejecución de los actos administrativos durante la tramitación de los*

recursos de ese orden que quepa interponer contra ellos, pero no prejuzga el régimen del silencio que en cada caso proceda y, en consecuencia, la posibilidad de ejecutar aquellos actos cuando pueda considerarse desestimado el recurso interpuesto contra ellos. No se trata de imponer una suspensión indefinida del acto administrativo recurrido cuando no se resuelva expresamente ni sobre la suspensión ni sobre el recurso, sino que sobre la suspensión producida automáticamente cuando no se resuelva expresamente sobre esa petición, deducida al formular un recurso contra un determinado acto, opera el efecto derivado de la desestimación presunta del recurso administrativo interpuesto contra aquél y buena prueba de ello es que el propio recurrente al impugnar en un recurso contencioso-administrativo esa desestimación presunta ha creído conveniente pedir la suspensión de la ejecución del acto."

El Tribunal Constitucional trató de situar la cuestión en sus justos términos, en una trascendental Sentencia 78/1996, de 20 de mayo (RTC 1996, 78) (FF. 3º y ss). En ella se afirma por el Alto Tribunal que:

«El derecho a la tutela se satisface, pues, facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que éste, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión» (STC 66/1984 [RTC 1984, 66]).

Vista propuesta de acuerdo y no habiéndose interpuesto recurso alguno, no habiendo sido alegados perjuicios de difícil o imposible reparación ni causa de nulidad de pleno derecho, ni existiendo motivación alguna conforme a lo previsto en el artículo 55. d) de la ley 39/2015, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Desestimar la petición de suspensión de don Juan Manuel Aneas Alba, actuando en su calidad de administrador único de la mercantil JAIME TRAINERA PLAYA, S.L., don Luis Felipe Olmedo Macia, atuando en su calidad de Administrador único de la mercantil OLMEDO DUARTE FERREIRA, S.L., Don Vicente Barbero Barbero, y Doña Rosario Jiménez Sierra.

**Segundo:** Dar traslado al área de contratación y

notificar a los interesados.”

**D) Mediante registro general de entrada 2018-E-RC-6621 de 14 de junio de 2018 se presenta dirigido al pleno municipal, recurso de reposición al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2018**

#### **INFORME**

**Primero.- En relación al hecho de presentar dirigido al pleno un recurso de reposición a un acuerdo de Junta de Gobierno Local, se debe indicar que el pleno no es el órgano superior jerárquico de la Junta de Gobierno Local ni debe conocer de la resolución de los recursos de reposición que se presenten frente a esta último.**

Tal y como indica la Ley 39/2015, en su artículo 123.1:

“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

Con respecto a la falta de competencia de la Junta de Gobierno Local para la resolución de la petición de suspensión del procedimiento de adjudicación de contrato de concesión locales Bajos del Fenicio, debe indicarse al interesado que la petición de suspensión se realizó el día 24 de abril de 2018, fecha en la que el pleno no había conocido ni acordado la aprobación del expediente de contratación sobre la licitación, por lo que en ningún caso podía realizarse una suspensión de un acto inexistente.

Tal y como establece el artículo 117 de la Ley 39/2015 la petición de suspensión debe efectuarse en el cuerpo de un recurso. Cuando el interesado solicita una suspensión el día 24 de abril de 2018 no lo hace en el cuerpo de un recurso, ya que no se puede recurrir un acto inexistente que aún no se ha producido (la licitación de las concesiones), por ello y en aras del entendimiento por el interesado de que esa solicitud de suspensión no iba a llegar al fin que pretendía el interesado, se emitió informe y se resolvió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, para poner en su

conocimiento hechos que se recogen en esa contestación como:

"La solicitud que ahora se plantea versa sobre la suspensión de los expedientes de licitación tramitados por el área de contratación, no habiéndose presentado recurso alguno contra estos, ni alegando perjuicios de imposible o difícil reparación ni algunas de las causas de nulidad de pleno derecho. En este sentido, la ley no señala un plazo dentro del cual pueda pedirse y decretarse la suspensión, exigiendo únicamente que se haya interpuesto un recurso, y la motivación, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, apartado d) que indica que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: "d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta [...]"

"No habiéndose interpuesto recurso alguno, [...] ni existiendo motivación alguna conforme a lo previsto en el artículo 55. d) de la ley 39/2015, desestimar la petición de suspensión"

Por todo ello, el sentido de resolver la instancia presentada, ya que no se presentó recurso administrativo alguno que se pudiera resolver ni se pidió la suspensión en el cuerpo de un recurso, era indicarle lo antes posible, dentro del plazo existente para recurrir el acuerdo plenario de 26 de abril de 2018, que su alegación no había surtido efecto como petición de suspensión por los defectos formales ya indicados y que establece el artículo 117 de la ley 39/2015.

En este caso, el Ayuntamiento, ha velado por poner en conocimiento del interesado que no se podía admitir una alegación o un recurso de reposición (como se hubiera podido tratar si se hubiera interpuesto con posterioridad a la aprobación por el pleno) contra un acto administrativo inexistente por no haberse producido aún. De hecho, este acuerdo de Junta de Gobierno Local es el que ha permitido o advertido al interesado para que presente un recurso de reposición contra la aprobación del expediente de licitación solicitando la suspensión dentro de este recurso, y que será conocido por el pleno municipal.

La Junta de Gobierno Local, y en este caso la Alcaldía, con las competencias que la Ley 7/1985 le otorga, y entre ellas la competencia residual, es decir, todas las competencias no otorgadas explícitamente al pleno por esta ley u otra son competencia de Alcaldía, no es incompetente para indicarle a un interesado que su petición de suspensión no se puede tener en cuenta entre otros motivos porque no se puede solicitar la suspensión ni recurrir en reposición un acto administrativo inexistente.

Tal y como se ha indicado, del recurso de reposición contra el acuerdo de pleno de 26 de abril de 2018, así como de la petición de suspensión, debe conocer el Ayuntamiento Pleno.

**Segundo.- Establece el interesado en su alegación segunda que "el suscribiente no había formulado recurso administrativo alguno en el procedimiento de adjudicación por concesión de los locales del Fenicio, y por ello por una cuestión esencial, por parte de esa administración que todavía no se había adoptado acuerdo o resolución administrativa alguna en dicho expediente frente al que mi mandante pudiera formular recurso, por consiguiente, no existiendo acto administrativo alguno a la fecha de solicitud de suspensión del procedimiento no cabía formular recurso alguno.**

Finalmente, en lo que respecta a la falta de alegación de perjuicio de difícil o imposible reparación para acordar la suspensión del procedimiento de adjudicación, los mismos se nos muestran claros y evidentes sin mayor exégesis. Dado que si finalmente el suscribiente es desalojado del local en cuestión y se adjudica a un tercero, a nadie escapa los daños y perjuicios que se me ocasionarían, con imposibilidad de explotar el negocio en cuestión, pero es que los daños y perjuicios también podrían producirse a terceros de buena fe, como podrían ser los posibles adjudicatarios que incluso podrían llevar a efecto obras en el citado locales, solicitar financiación para tales obras, etc.; en definitiva, los daños y perjuicios que se pueden ocasionar tanto al suscribiente como a terceros entiendo que resultan evidentes, siendo necesaria mayor justificación en tal sentido"



Efectivamente, tal y como indica el interesado, la suspensión de la licitación se solicita antes de aprobarse la misma, y es evidente que no se puede suspender algo que no se ha iniciado, y del mismo modo no se solicita en el ámbito de un recurso contra la licitación. Conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común es necesario recurrir un acto administrativo para pedir su suspensión.

*"Artículo 117 Suspensión de la ejecución*

*1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.*

*3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.*

*4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean*

necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.

**Indica el interesado, que por todo ello formula RECURSO DE REPOSICIÓN frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2018, y con fundamento en el cuerpo del escrito, solicitando se estime el recurso y se deje sin efecto alguno el acuerdo adoptado por no ser ajustado a derecho.**

**Y sigue el interesado, dentro de un recurso de reposición a un acuerdo de Junta de Gobierno Local, como él mismo indica, solicitando la suspensión de un acuerdo plenario, el de aprobación de la licitación de los locales de los Bajos del Paseo del Fenicio y todo ello sobre la base de los siguientes motivos:**

- **Imposibilidad o dificultad de reparación del daño. La ejecución del acto llevaría a efecto el desalojo de mi mandante, con daños a la propia imagen del negocio que lleva treinta años bajo una misma dirección.**

**Además en caso de que se desalojara el local y se adjudicara a un tercero, se ocasionarían graves daños a esos terceros adjudicatarios que verían como sus inversiones se verían frustradas.**

El daño que alega el interesado es el fin de su título, cosa que ya ocurrió e incluso se le citó para la entrega de llaves, no habiendo el interesado facilitado la entrega de las mismas.

Una vez más, y para dejar constancia de la situación de los interesados, debe traerse a colación resumidamente los siguientes datos:

A) Los interesados o sus causahabientes detentaron contratos de arrendamientos de locales, incluyéndose entre sus cláusulas, las siguientes:

- Cuarta.- El plazo de este arrendamiento se establece por un periodo de QUINCE AÑOS, que se iniciará el día 1 de octubre del presente año, quedando el plazo comprendido entre la fecha de este contrato y la del inicio del arrendamiento para la adaptación del local que antes se ha mencionado, si así lo desea el arrendatario. Este inicio de arrendamiento quedará supeditado al cumplimiento por parte del segundo compareciente de su obligación de demoler "el chiringuito" que detenta en playa, caso de no cumplir dicho compromiso no se haría efectivo este arrendamiento, con pérdida de cuantas obras pudiera haber realizado en el local.

El periodo de arrendamiento, antes mencionado, será prorrogable por otro periodo de igual duración si no se denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación al menos.

- Quinta.- El precio que se pacta por este arrendamiento es el de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000) anuales, pagaderas por mensualidades dentro de los cinco días primeros de cada mes en la Recaudación municipal. Dicha renta será revisada cada año natural, a partir del 1º de enero de 1989, incrementándola o disminuyéndola en función de la variación en más

o menos que experimente el índice de precios al consumo.

- Séptima.- Queda prohibido el subarriendo de este local de negocio, quedando en cuanto a un posible traspaso a lo que disponga la legislación vigente en materia de arrendamientos urbanos.

Así, los interesados disponían de un total de treinta años, finalizando estos el 30 de septiembre y el 30 de noviembre respectivamente.

**B)** Con fecha 8 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó:

“Primero: Preavisar a los arrendatarios citados anteriormente de la finalización de sus contratos el 30 de septiembre de 2017, para los locales 1, 2 y 3, debiendo notificarse a D. Vicente Barberi Barbero, Oldufe, S.L. Y Jaime Trainera Playa, S.L., respectivamente.

Segundo: Preavisar a los arrendatarios citados anteriormente de la finalización de sus contratos el 30 de noviembre de 2017, para el local 4, debiendo notificarse a D. Manuel Martínez Martínez y D<sup>a</sup> Rosario Jiménez Sierra.

Tercero: Indicar a los arrendatarios, que una vez llegada la fecha de finalización de los contratos, desocuparán los inmuebles arrendados, entregándolos en buenas condiciones y harán entrega de las llaves al arrendador en el inmueble arrendado a las 12 horas.”

Acuerdo debidamente notificado a cada interesado.

**C)** Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2017, se realizó nuevo preaviso de finalización de contrato nuevamente a los interesados.

Tras este segundo preaviso se presentaron recursos de reposición, que fueron desestimados por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2017 y en los que se alzó la suspensión solicitada por dos de los interesados.

**D)** El 29 de septiembre de 2017 y el 30 de

noviembre, en cada caso, se personan dos agentes de la policía local, levantando acta de entrega de llaves infructuosa.

Actualmente, la situación de los ocupantes de los locales es la de ocupación del dominio público sin título habilitante para ello, y tal y como ya indicó el Tribunal Supremo en sentencia de 6 de julio de 1993, nadie tiene per se un derecho a un uso común especial o privativo, siendo necesario para ello un "título que lo autorice otorgado por la autoridad competente" (artículo 84 de la Ley 33/2003), ya que la tolerancia administrativa no es [...] equiparable a la existencia de un título habilitante para la ocupación de los bienes públicos.

Todo ello los coloca en la situación de ocupantes de bienes de dominio público en precario.

Respecto a estas ocupaciones, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 34, ocupaciones del dominio público en precario:

*"Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento, y sin indemnización alguna."*

Es decir, el uso se realiza de forma provisional y transitoria

En el mismo sentido, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al establecer en su artículo 151, la extinción del derecho de ocupación sobre bienes inmuebles de dominio público:

*"Las ocupaciones del dominio público en precario requieren para su extinción un preaviso a la persona interesada de diez días, en cuyo plazo deberá desalojar el dominio público ocupado."*

Y abundando más, conforme a lo señalado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia de 8 de septiembre de 2005 (JUR 2006/60438):

"De acuerdo con el principio civil de que *quien se obliga se obliga a lo menos, el carácter restrictivo y*

limitado de todo asentamiento privado en dominio público, y considerando también la absoluta falta de contraprestación alguna por el beneficiado.

[...] Establecida la naturaleza del bien (demanial) y el título de su disfrute (precario), resulta de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que dispone en el art. 34: "Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación del plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la entidad local en cualquier momento, y sin indemnización alguna."

Es decir, es importante también aquí el hecho de que los ocupantes de los bienes no están recibiendo liquidación alguna por la ocupación de los bienes de dominio público.

Y en la misma línea, el artículo 66 de la Ley 7/1999: "Las Entidades Locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público"

Con respecto a una adjudicación a un tercero, este recibiría una concesión, un título cierto, inscribible y defendible ante terceros, por lo que ante cualquier circunstancia disfrutaría de todos los beneficios que la ley otorga a los legítimos titulares de una concesión.

**Sigue el interesado argumentando la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo que ha señalado que:**

**"Con las medidas cautelares se trata de asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al proceso o, como expresivamente dice el artículo 129, que las mismas aseguren la efectividad de la sentencia. Por ello el Periculum in mora forma parte de la esencia de la medida cautelar, opera como criterio decididor de la suspensión cautelar, (AATS de 22 de marzo de 2000 y 31 de octubre de 2000), y el artículo 130 especifica, como uno de los supuestos en que procede la adopción de ésta, aquél en que "a ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudiera hacer perder la**

### **finalidad legítima al recurso"**

**Esta** doctrina jurisprudencial se encuentra recogida en el recurso 192/2006, Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 5ª, A 26-7-2006.

En los antecedentes de hecho se recoge que:

*"Por Otrosí del mismo escrito el recurrente solicitó, para mientras no recayera resolución firme en el recurso contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución previa del acto administrativo que se recurría, alegando "las gravísimas consecuencias que pudieran derivarse para la persona de mi principal".*

Es decir, estamos hablando en todo momento de una suspensión solicitada en el ámbito jurisdiccional. Debe indicarse al respecto al interesado, que tiene interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el expediente por el que se le indicó la finalización de su contrato del local número 1 de los Bajos del Paseo del Fenicio, y que toda la jurisprudencia que alega es en referencia a suspensiones en el ámbito contencioso-administrativo, indicándose en el artículo 129 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción contenciosa-administrativa que *"los interesados podrán solicitar en cualquier estado del proceso la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia"*

Así, se indica por el Tribunal Supremo en el mismo recurso alegado por el interesado, que nos encontramos ante una potestad jurisdiccional de suspensión, haciéndose referencia en el recurso a los artículo 129 y 130 de la ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa:

*"Con las medidas cautelares se trata de asegurar la eficacia de la resolución que ponga fin al proceso o, como dice expresivamente el artículo 129 de la Ley 29/1998, de 13 de julio [EDL 1998/44323](#) , Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LRJCA) "asegurar la efectividad de la sentencia". Por ello el periculum in mora forma parte de la esencia de la medida cautelar , "opera como criterio decisor de la suspensión cautelar" (AATS de 22 de marzo y 31 de octubre de 2000), y, el artículo 130 LJCA [EDL 1998/44323](#) especifica como uno de los supuestos en que procede la adopción de ésta es aquél en que "la*

ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso". En definitiva, con la medida cautelar se intenta asegurar que la futura sentencia pueda llevarse a la práctica de modo útil.

Como señala la STC 218/1994 [EDJ 1994/10566](#) , la potestad jurisdiccional de suspensión, como todas las medidas cautelares , responde a la necesidad de asegurar , en su caso, la efectividad del pronunciamiento futuro del órgano judicial; esto es, de evitar que un posible fallo favorable a la pretensión deducida quede desprovisto de eficacia . Pero, además, en el proceso administrativo la "justicia cautelar" tiene determinadas finalidades específicas, incluso con trascendencia constitucional, y que pueden cifrarse genéricamente en constituir un límite o contrapeso a las prerrogativas exorbitantes de las Administraciones Públicas, con el fin de garantizar una situación de igualdad, con respecto a los particulares, ante los tribunales, sin la cual sería pura ficción la facultad de control o fiscalización de la actuación administrativa que garantiza el artículo 106.1 de la Constitución Española [EDL 1978/3879](#) ("Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican"), así como también el 153.c) de la Constitución Española [EDL 1978/3879](#) ("El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá: (...) c) Por la jurisdicción Contencioso-Administrativa, el de la Administración autónoma y sus normas reglamentarias") y, en último término, respecto de la legislación delegada, el artículo 82.6 de la Constitución Española [EDL 1978/3879](#) ("Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control")."

Pudiendo por todo ello, y sobre la base de la Ley 29/1998, solicitar la medida cautelar del artículo 129 y siguientes en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el expediente de finalización de contrato del interesado.



En el mismo sentido, Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 3ª, A 9-12-2005, rec. 83/2005:

"Entre otros muchos aspectos de la jurisdicción y del proceso contencioso-administrativo que experimentaron el influjo directo de la Constitución se encuentra el de las medidas cautelares, a través de las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva que se reconoce en el artículo 24.1 de dicha Norma Fundamental, de tal manera que la suspensión cautelar de la ejecutividad de la disposición o del acto administrativo deja de tener carácter excepcional y se convierte en instrumento de la tutela judicial ordinaria. De esta forma, sin producirse una modificación formal del artículo 122 Ley de la Jurisdicción de 1956, cristaliza una evolución jurisprudencial que acoge la doctrina del llamado *fumus bonis iuris* o apariencia del buen derecho respecto de la que resulta obligada la cita del ATS de 20 de diciembre de 1990. Esta resolución proclama lo que llama "derecho a la tutela cautelar", inserto en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, "lo que, visto por su envés, significa el deber que tienen tanto la Administración como los Tribunales de acordar la medida cautelar que sea necesaria para asegurar la plena efectividad del acto terminal (resolución administrativa o, en su caso, judicial)". Y esta fuerza expansiva del artículo 24.1 CE [EDL 1978/3879](#) viene también impuesta por el principio de Derecho Comunitario europeo recogido en la Sentencia Factortame del Tribunal de Justicia de Luxemburgo, de 19 de junio de 1990, principio que hace suyo nuestro Tribunal Supremo y que se resume en que "la necesidad del proceso para obtener la razón no debe convertirse en un daño para el que tiene la razón".

Y el Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 4ª, A 12-7-2004, rec. 92/2003

"Entre otros muchos aspectos de la jurisdicción y del proceso contencioso-administrativo que experimentaron el influjo directo de la Constitución se encuentra el relativo a las medidas cautelares, a través de las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva que se reconoce en el artículo 24.1

de dicha Norma Fundamental, de tal manera que la suspensión cautelar de la ejecutividad del acto administrativo o la suspensión de la vigencia de la disposición reglamentaria deja de tener carácter excepcional y se convierte en instrumento de la tutela judicial ordinaria. De esta forma, sin producirse una modificación formal del artículo 122 Ley de la Jurisdicción de 1956, cristaliza una evolución jurisprudencial que acoge la doctrina del llamado *fumus bonis iuris* o apariencia del buen derecho en la que resulta obligada la cita del ATS de 20 de diciembre de 1990. Esta resolución proclama lo que llama "derecho a la tutela cautelar", inserto en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, "lo que, visto por su envés, significa el deber que tienen tanto la Administración como los Tribunales de acordar la medida cautelar que sea necesaria para asegurar la plena efectividad del acto terminal (resolución administrativa o, en su caso, judicial)". Y esta fuerza expansiva del artículo 24.1 CE [EDL 1978/3879](#) viene también impuesta por el principio de Derecho Comunitario europeo recogido en la Sentencia Factortame del Tribunal de Justicia de Luxemburgo de 19 de junio de 1990, principio que hace suyo nuestro Tribunal Supremo y que se resume en que "la necesidad del proceso para obtener la razón no debe convertirse en un daño para el que tiene la razón". El propio Auto advierte que ello supone una nueva forma de entender el artículo 122 de la Ley de la Jurisdicción derogada:

"el derecho a una tutela cautelar cuando se aprecia la existencia de una apariencia de buen derecho se hace manifiesto, y lo que era principio latente se hace patente a todos".

El Tribunal Constitucional trató de situar la cuestión en sus justos términos, en una trascendental Sentencia 78/1996, de 20 de mayo (RTC 1996, 78) (FF. 3º y ss). En ella se afirma por el Alto Tribunal que:

«El derecho a la tutela se satisface, pues, facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que

*éste, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión» (STC 66/1984 [RTC 1984, 66]).*

**Visto el informe y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Primero:** Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2018, por todos los argumentos expresados en el informe.

**Segundo:** Desestimar la petición de suspensión solicitada dentro del recurso de reposición al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2018, debiendo el pleno municipal conocer sobre la solicitud del recurso y la petición de suspensión presentada frente a la aprobación del expediente de licitación de la concesión del local número 1 de los Bajos del Paseo del Fenicio, presentada por el interesado con número de registro general de entrada 2018-E-RC-6731.

**Tercero:** Dar traslado al área de contratación y notificar al interesado.

**9°.- Expediente 5753/2018. Subvención solicitada a otra Administración.-** Se da cuenta de Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y el Ayuntamiento de Almuñécar, para el año 2018 en materia de patrocinios para diferentes actividades de carácter deportivo, social, turístico y cultural, quedando enterada la Junta de Gobierno Local.

**10°.- Expediente 5866/2018. Gestión de Tesorería.- Por la Concejal-Delegada de Cultura en relación al acuerdo adoptado** por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 20 de diciembre de 2017 por la que se designaban responsables encargados del control de cobros, se propone:

Designar a D<sup>a</sup> Silvia Álvarez de Cienfuegos Benavides, DNI 23776158T, como encargada del control de los cobros que se realicen por el acceso a las instalaciones del Museo Arqueológico Cueva 7 Palacios según la tarifa vigente para el acceso a los museos municipales, aprobada en sesión plenaria de 29.10.07, y

la rendición de cuentas ante los Servicios Económicos del Ayuntamiento, sustituyendo en dicha tarea a D<sup>a</sup> Gemma León Jiménez, DNI 24219546V, con efectos a partir del día 12 de julio de dos mil dieciocho.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar la propuesta de referencia.

**11°.- Expediente 5815/2018. Utilización Puntual de un Bien de la Administración.-** Se da cuenta de solicitud de autorización presentada por Laura Lepe Ángeles, DNI/CIF: 77802417H, representada por MANUEL JESÚS LÓPEZ PÉREZ DNI/CIF: 52698819 T Calle Félix Rodríguez de la Fuente, 4 Sanlúcar la Mayor 41800, solicitando la cesión del parque El Majuelo el día 12 de julio para la celebración de un concierto de piano, y voz a cargo de Laura de los Ángeles.

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó**

Primero: Autorizar el uso del Parque El Majuelo el día solicitado. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Segundo: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

**12°.- Expediente 5817/2018. Utilización Puntual de un Bien de la Administración.-** Se da cuenta de documento de cesión gratuita de espacio presentado por ANTONIO PERALTA GÁMEZ, DNI/NIE 13637982V Calle Fray Diego de Estella, 5 18600 Motril, en el que se acuerda ceder el parque El Majuelo el día 08/07/2018 para la realización de un concierto solidario a beneficio de la asociación AFAVIDA de Almuñécar, y que estará a cargo

de la Orquesta Joven "TEES VALLEY YOUTH ORCHESTRA".

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó**

Primero: Autorizar el uso del Parque El Majuelo el día solicitado. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Segundo: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

**13°.- Expediente 5859/2018. Se da cuenta de informe del Jefe de la Policía Local de fecha 09.07.2018,** sobre necesidades con horas de carácter extraordinario con motivo de las procesiones de la Virgen del Carmen de Almuñécar y La Herradura, quedando enterada la Junta de Gobierno Local, **dándose** traslado a Recursos Humanos y a Intervención para realización de los informes procedentes.

Virgen del Carmen Almuñécar 16.07.18; de 17,30 a 1,30 horas, cuatro policías.

Virgen del Carmen La Herradura 16.07.18; de 20,00 a 01,00 horas; cuatro policías.

**14°.- Expediente 5720/2018. Licencia de Ocupación de Bien de Dominio Público.-** Se da cuenta de propuesta del Tte. De Alcalde Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con solicitudes de O.V.P. con distintas actividades durante la celebración de las Fiestas del Carmen (Barrio de Los Marinos).

En relacionan a continuación las distintas solicitudes de O.V.P. para la instalación de atracciones de feria, con motivo de la celebración de las próximas Fiestas del Carmen (Barrio de los

Marinos).

1. Expte. 5563/2018. D. Juan Manuel Martínez Martínez, instalación de PUESTO DE CHURROS.
2. Expte. 5561/2018. D. Víctor Manuel Fernández Quesada, instalación de OLLA LOCA - BARCO EXTREME.
3. Expte. 746/2018. D. Francisco Javier Pérez Curiel, instalación de PISTA COCHES DE CHOQUE.
4. Expte. 553/2018. D. Juan Enrique Magias González, instalación Globo Hinchable, Camas Elásticas, Tobogán, Pistas Americanas, Máquina de Algodón y Palomitas, Pista Infantil Coches y Aerobaby.
5. Expte. 699/2018. D. Ángel Cabezas Maldonado, instalación de Caseta de Tiro y Multijuegos.

A la vista de todas estas solicitudes, el Ingeniero Técnico Municipal, en cada uno de los precitados expedientes, ha emitido el siguiente informe:

Caso de autorizarse por parte de la Junta de Gobierno Local la Ocupación de Vía Pública solicitada, por parte del interesado, deberá aportarse, previo a la puesta en funcionamiento de las actividades, la documentación siguiente:

- Certificado de la Revisión Anual de la Atracción.**
- Certificado de Solidez, seguridad e Instalaciones de la Atracción, así como de las verificaciones realizadas durante su montaje y perfecto funcionamiento de la instalación.**
- Certificado de las medidas de Aislamiento y Tomas de Tierra de las instalaciones eléctricas, o en su caso, Boletín de la**

**Instalación Eléctrica firmado por Industria.**

- **Seguro de Responsabilidad Civil** (Decreto 109/2005, de 26 de Abril, por el que se Regulan los requisitos de los contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).

Por tanto, a la vista de lo anterior, y vista propuesta de la Tenencia de Alcaldía, Delegada del Servicio Municipal de Actividades, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Autorizar la instalación de las atracciones de feria y resto de instalaciones solicitadas.

**Segundo:** Una vez instaladas las mismas y previamente a su puesta en funcionamiento y apertura al público, deberán aportar, en cada caso, la documentación exigida en el Informe del Ingeniero Técnico Municipal, siguiente:

**\*Certificado de la Revisión Anual de la Atracción.**

**\*Certificado de Solidez, seguridad e Instalaciones de la Atracción, así como de las verificaciones realizadas durante su montaje y perfecto funcionamiento de la instalación.**

**\*Certificado de las medidas de Aislamiento y Tomas de Tierra de las instalaciones eléctricas, o en su caso, Boletín de la Instalación Eléctrica firmado por Industria.**

**\*Seguro de Responsabilidad Civil** (Decreto 109/2005, de 26 de Abril, por el que se Regulan los requisitos de los contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).

**Tercero:** Que por parte del Servicio Municipal de Rentas, se proceda a realizar las liquidaciones correspondientes por la O.V.P. con las precitadas instalaciones.

**Cuarto:** Notifíquese a los interesados, Concejalía de Fiestas, Jefatura de Policía Local y Servicio de Ingeniería e Infraestructura, para conocimiento y efectos oportunos.

**15°.- Expediente 5846/2018.** Se da cuenta de escrito de Atrezo Producciones Artísticas, solicitando autorización para celebrar el I Festival Castillo de La Herradura del 1 al 8 de agosto de 2018 en el Castillo de La Herradura.

La Junta de Gobierno Local, vista la propuesta de la Tenencia de Alcaldía de La Herradura por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado.

**16°.- Expediente 5879/2018. Organización e Inscripción en Actividades o Cursos.-** Por el Concejal-Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la organización de la clásica prueba popular de atletismo "CARRERA DE LA VEGA", se

**EXPONE:**

Que reunidos con el Presidente del Club de Atletismo Sexitano (G18463703), se acordó celebrar dicha prueba deportiva popular el próximo día 9 de agosto, con salida en la calle de Urbanización Vista Verde al Camino Real de Motril y el recorrido tradicional de otras ediciones.

Que dicha prueba deportiva se ha convertido en un clásico para los aficionados locales como visitantes convirtiéndose en una demandada oferta de ocio en esta época estival, además del interés despertado en los atletas locales y de diferentes zonas de Andalucía por las características y época en la que se celebra, por lo que el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de la posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista del o anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

1°).- Autorizar al Club Atletismo Sexitano la organización de "La Carrera de la Vega 2018" el próximo 9 de agosto, con salida en la calle de la Urbanización Vista Verde al Camino de la Vega y el recorrido circular por Camino Real de Motril, Camino de la Vega 1ª y Camino de la Vega 2ª, previa presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se



refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

2º).- Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

3º).- Comunicar a la Policía Local dicha autorización para que tomen las medidas de seguridad necesarias para el buen desarrollo del evento.

4º).- Comunicar a Protección Civil la celebración del evento para que organice el dispositivo de apoyo que garantice la seguridad del evento.

5º).- Comunicarle a D. David Jiménez Gutiérrez (DNI 74715432R) como Presidente del Club Atletismo Sexitano (CIF G18463703), que los seguros y autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarios para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante dicho evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad del Club, como organizador del mismo.

**17º.- Expediente 5877/2018. Organización e Inscripción en Actividades o Cursos.-** Por el Concejal-Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> García López (DNI: 30449488H), como Delegada Comarcal de Manos Unidas Almuñécar, para la realización del "10º Torneo Benéfico de Pádel Manos Unidas" en las pistas de Pádel del Estadio Municipal de Deportes y del Complejo Deportivo Río Verde del 14 al 18 de julio próximo, se

**EXPONE:**

Que dado el fin benéfico y solidario del torneo, y el reconocido carácter social de Manos Unidas como ONG para la ayuda y desarrollo del Tercer Mundo cuya finalidad es la lucha contra el hambre, la pobreza, el subdesarrollo y las causas que lo provocan, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista del o anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los

asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Autorizar a D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> García López, como Delegada Comarcal de Manos Unidas Almuñécar, la organización del "10<sup>o</sup> Torneo Benéfico de Pádel Manos Unidas", cediéndoles las instalaciones de las pistas de Pádel del Estadio Municipal de Deportes y del Complejo Deportivo Río Verde los próximos días 14 al 18 de julio, previa presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45, e informándole que el uso en las instalaciones del Complejo Deportivo Río Verde no podrá exceder de las 00:00 horas de la noche

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> García López, como solicitante y Delegada Comarcal de Manos Unidas Almuñécar, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el torneo, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

**18<sup>o</sup>. - Expediente 3713/2014. Bolsa Informadores Turísticos.**- Se da cuenta del Acta final del Tribunal designado del proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo de Informadores Turísticos, conforme a las bases aprobadas por la JGL de 14.02.2018, con propuesta de aspirantes ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, determinadas por la suma de las correspondientes a la fase de oposición, concurso y entrevista:

	test	traducción	concurso	entrevista	nota final ordenada
OLIVARES DAWSON,	5,50	8,50	6,20	2,50	22,70

CRISTINA					
GARCIA FERNANDEZ, ALICIA MARIA	6,67	5,20	5,70	2,20	19,77
LEON JIMENEZ, MARIA GEMMA	8,83	7,00	2,20	1,50	19,53
MARTIN MUÑOZ, NURIA	5,17	9,00	3,80	1,35	19,32
ALCALA GARCIA DEL RIO, FERNANDO	7,17	9,60	0,78	1,75	19,30
MERINO RUIZ, MARIA CARMEN	6,50	5,06	4,80	2,65	19,01
HAMADA RIVAS, ERICA PAULA	6,25	8,10	2,65	2,00	19,00
SAND ALVAREZ DE CIENFUEGOS, SONIA	5,50	9,50	1,85	1,50	18,35
EXTREMERA CABALLERO, INMACULADA	6,00	6,11	4,25	1,75	18,11
ARAGON DEL CASTILLO, INMACULADA	6,25	8,90	0,75	2,00	17,90
ROMERO SALCEDO, BRENDA	5,67	9,00	0,50	2,40	17,57
MARISCENCO, OXANA	5,58	7,91	1,50	1,90	16,89
ALAMINOS FAJARDO, JUAN MANUEL	5,67	8,40	0,10	2,25	16,42
MONTES DIAZ, ANA MIRIAM	6,00	7,10	1,50	1,75	16,35
MODELO FERNANDEZ, LORENA	5,83	5,98	1,50	2,45	15,76
GONZALEZ FERNANDEZ, JOSE	5,25	6,10	1,85	1,60	14,80
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANA	5,25	7,40	2,00	0,00	14,65
RUIZ RUIZ, PATRICIA	5,25	7,30	0,25	1,50	14,30
MONTES MORENO, MARIA CARMEN	6,17	5,00	2,35	0,00	13,52

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar la relación de aspirantes

conforme a lo indicado por el Tribunal y dar traslado al negociado de Recurso Humanos.

**19°.- Expediente 4865/2018. Procedimiento de Contratación.-** Se deja sobre la mesa el presente asunto por no haberse incorporado al expediente el informe de fiscalización.

**20°.- Expediente 5909/2018. Aprobación de Nóminas.-** Se da cuenta de que en el Boletín Oficial del Estado n° 161 de 4 de Julio de 2018, se publicó la Ley 6/2018, de 3 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, donde se fijan los criterios del incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público para 2018.

Así, el art. 18.2 de dicha Ley, de carácter básico y por tanto aplicable a todas las Administraciones Públicas, establece En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Asimismo, se prevé en dicho artículo otro incremento salarial del 0,25 por ciento adicional, si el incremento del PIB a precios constantes de 2017 alcanzase o superase el 3,1 por ciento, que se abonaría con efectos del 1 de Julio de 2018, pero pendiente de acuerdo del Consejo de Ministros una vez publicado por el INE el avance del PIB.

Esta norma prevalece sobre cualquier acuerdo, convenio o pacto existente con anterioridad, que implique crecimientos retributivos superiores, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se han confeccionado por el Departamento de Personal y Recursos Humanos de este Ayuntamiento las tablas de cálculo correspondientes, que se anexan, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

1º) Aprobar los incrementos salariales de referencia, y que se proceda a la aplicación del incremento retributivo del 1,5 por ciento autorizado hasta el momento al personal (funcionario y laboral) del Ayuntamiento, en la nómina del mes de Julio del actual, de conformidad con los datos y tablas de cálculo que se acompañan.

2º) Que la paga de atrasos del personal, se abone, por una sola vez y en su totalidad, en el mes de Agosto de 2018.

3º) Que queda pendiente el abono del 0,25 por ciento adicional hasta su aprobación por el Consejo de Ministros y su publicación en el BOE.

4º) Se de cuenta del acuerdo adoptado anteriormente al Departamento de Personal y a los Servicios Económicos Municipales, a los efectos oportunos.

5º) Se de cuenta al Pleno del acuerdo que se adopte.

**21º.- RELACIONES DE FACTURAS 49,54,59,60 Y 66.- Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Srª Interventora Accidental:**

**Relación de Facturas F/2018/49:**

**Primero.-**

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/300	13/02/2018	899,94	TQ TECNOL S.A.	GASTOS SUMINISTRO PINTURA BLANCA PARA VIARIO
F/2018/548	19/02/2018	400,00	MYAMI S.C.	COMPLEMENTOS CARNAVAL

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/962	10/04/2018	8.470,00	MOLANO PONCE DE LEÓN IGNACIO	ASESORAMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO, DECLARCIÓN, DIETAS, JUZGADO INSTRUCCION N° 1 DE ALMUÑECAR, DILG PREV. 830/2015. OLGA RUAN
F/2018/1015	05/04/2018	272,25	PALOMINO RAYA JOSE	REPARACION EQUIPO EMISOR DE RADIO. SUSTITUCION COMPONENTES ELECTRONICOS, MANO DE OBRA
F/2018/1071	10/04/2018	72,60	MIRA MERINO ENCARNACION	CENTRO ACTO COLOCACION PLACA EN CAÑOS LA CARRERA
F/2018/1147	24/04/2018	75,38	JOYAS MARTIN ROBERTO	TRIPODE PARA CÁMARA FOTOGRAFICA INVENTARIO ARTE DEPENDENCIAS MUNICIPALES
F/2018/1189	04/05/2018	493,68	CORPORACION MEDIOS DE ANDAL.S.A	ANUNCIO MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULACION ESTACIONAMIENTO VEHICULOS
F/2018/1190	04/05/2018	493,68	CORPORACION MEDIOS DE ANDAL.S.A	ANUNCIO MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA ENTRADA VEHICULOS A INMUEBLES

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018 /1191	04/05/2 018	493,68	CORPORACION MEDIOS DE ANDAL.S.A .	ANUNCIO MODIFICACION ORDENANZA TASA PRESTACION SERVICIO RETIRADA VEHICULOS
F/2018 /1226	03/05/2 018	66,55	PUERTAS AUGER ANTONIA	PLACA PACO CEPERO PARQUE EL MAJUELO PARA CAMINO FLAMENCO
F/2018 /1257	08/05/2 018	3,64	GARCIA URBANO JOSE MARIA	HONORARIOS CORRESPONDIENTES A NOTA SIMPLE DE LA FINCA 16269. FACTURA 1380

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo

67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

### **1. Con carácter general:**

#### ***-Existencia de Crédito adecuado y suficiente.***

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

### **2. Con carácter adicional:**

Sin observaciones.

### **3. Resultado de la Fiscalización:**



- Fiscalizado de conformidad.

## CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

### Relación de Facturas F/2018/54:

#### Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/7 11	06/03/2 018	82,00	MORILLA PEREZ MIRIAM	DEL 17/02/2018 AL 18/02/2018, ALOJAMIENTO 4 PERSONAS CARTAS DE AMOR Y DESAMOR
F/2018/7 22	15/03/2 018	219,0 2	METALURGIC A ANDALUZA DE ALQUILERES SLU	SUMINISTRO RADIADOR SERIE K, REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 8186HKL -LA HERRADURA-

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/756	20/03/2018	343,10	VIGARA SANTANO DIEGO MARIA	BOTAS NUEVO BOMBERO EXTINCION GORETEX
F/2018/805	29/03/2018	958,10	UTE TRANSPORTE DEPORTES ALMUÑECAR	04/02/2018 TRASLADO SENDERISMO BEAS DE GRANADA, 25/02/2018 TRASLADO SENDERISMO KARST YESOS
F/2018/884	26/03/2018	494,29	IMPRESA TROPICAL SL	DIPTICOS Y DIPLOMAS VOCES BLANCAS 136 CARTELES DUO ZALZBURGO
F/2018/916	05/04/2018	217,80	ALQUILERES Y MONTAJES DEL SUR S.A.	ALQUILER DE 30 VALLAS PEATONALES DEL 09 DE MARZO AL 20 DE MARZO FIESTAS PATRONALES DE LA HERRADURA
F/2018/1038	18/04/2018	264,99	HALCON VIAJES S.A.	DEL 16/02/2018 AL 18/02/2018 VIAJE TREN MADRID-MALAGA Y VUELTA JUAN JOSE RUIZ Y ROCIO TORRES FERIA DE BUCEO

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1 038	18/04/2 018	264,9 9	HALCON VIAJES S.A.	DEL 16/02/2018 AL 18/02/2018 VIAJE TREN MADRID-MALAGA Y VUELTA JUAN JOSE RUIZ Y ROCIO TORRES FERIA DE BUCEO
F/2018/1 067	09/04/2 018	998,2 5	HERMANOS BARNE QUESADA SL	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL SEGUN FACTURA
F/2018/1 080	11/04/2 018	344,4 1	AERONAVAL DE CONSTRUCCI ONES E INSTALACIO NES	REPARACION DEL DERRIBO EN CRUCE 340 TARAMAY PARTE INTERVENCION 58518
F/2018/1 082	23/04/2 018	550,0 0	MIÑÓN AUGI DIEGO	GASTOS CATERING ACTUACION ORQUESTA CONSERVATORIO RAFAEL OROZCO DE CORDOBA, DIA 15/04/2018 CASA CULTURA
F/2018/1 126	18/04/2 018	1.265 ,00	EMPRESA CASAL SL	TRASLADO SEVILLA- ALMUÑECAR Y REGRESO 17-18 MARZO BUS 50 PAX
F/2018/1 130	19/04/2 018	182,1 8	JORGE PARRA E HIJOS S.L.	16/04/2018. SERVICIO DESAYUNO ANDART ( 26 PERSONAS) JORNADAS ARTETERAPIA

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1 169	03/05/2 018	532,4 0	MUSICA MAESTRO SLU	Concierto Didáctico de Jazz para alumnos de la ESO. Casa de la Cultura de Almuñécar, 26 de abril 2018
F/2018/1 174	03/05/2 018	1.210 ,00	ASOCIACION GEST ART	RECITAL DE POESIA Y GUITARRA Y SIN EMBARGO TE QUIERO, CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO
F/2018/1 221	02/05/2 018	75,00	PARAMO RAMIREZ CRISTINA	FONDOS BIBLIOGRAFICOS
F/2018/1 250	08/05/2 018	220,0 0	GONZALEZ BUSTOS MANUEL	19/04/2018, DESPLAZAMIENTO DESDE LA HERRADURA A ALMUÑECAR, CARRERA POR LA IGUALDAD.
F/2018/1 260	10/05/2 018	300,0 0	SANCHEZ ALONSO ANGEL	ALMUERZO Y CENA EVENTO PACO CEPERO
F/2018/1 263	11/05/2 018	3.630 ,00	THOMAS MICHAEL HENRY	HONORARIO JORNADAS DIDACTICAS JOVEN ORQUESTA MEDITERRANEO DE ENERO A MARZO 2018

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1 279	17/05/2 018	382,1 4	CORPORACION MEDIOS DE ANDAL.S.A.	DEL 13/04/2018 AL 31/12/2018 SUSCRIPCION IDEAL COSTA ALCALDIA
F/2018/1 302	18/05/2 018	350,0 0	ASOCIACION ARTISTICA Y CULTURAL CIUDAD DE ATARFE	ALQUILER DE FUGONETA Y ATRILES CONCIERTO ORQUESTA DEL CONSERVATORIO DE CORDOBA
F/2018/1 318	18/05/2 018	2.000 ,00	HOREFM 60 SL	DEL 23/02/2018 AL 25/02/2018, ALOJAMIENTO, PENSION COMPLETA ESCOLANIA DEL ESCORIAL
F/2018/1 319	18/05/2 018	80,00	HOREFM 60 SL	DEL 04/05/2018 AL 05/05/2018, ALOJAMIENTO Y DESAYUNO PACO LOPEZ-CEPEDO
F/2018/1 336	22/03/2 018	181,5 0	BOLIVAR BOLIVAR JULIO	VISITA A LA ALHAMBRA, SERVICIO DE GUIA
F/2018/1 378	10/04/2 018	18,15	GRUPO DISOFIC S.L.U.	DEL 24/02/2018 AL 24/03/2018, COPIAS FOTOCOPIADORA SERVICIOS SOCIALES BLANCO Y COLOR

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el

reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

#### **1. Con carácter general:**

##### ***-Existencia de Crédito adecuado y suficiente.***

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

**Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

**Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

**2. Con carácter adicional:**

Sin observaciones.

**3. Resultado de la Fiscalización:**

- Fiscalizado de conformidad.

**CONCLUSIÓN**

- Procede la tramitación del Expediente.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**Relación de Facturas F/2018/59:**

**Primero.-**

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1131	19/04/2018	250,84	JORGE PARRA E HIJOS S.L.	DEL 14/04/2018 AL 15/04/2018, ALOJAMIENTO Y DESAYUNO CUATRO HABITACIONES DOBLES JORNADAS ARTETERAPIA
F/2018/1138	19/04/2018	284,40	BARBERO RAMIREZ J.EDUARDO	GASTOS SUMINISTRO PLANTAS Y JARDINERAS PLASTICO SEGUN FACTURA
F/2018/1139	19/04/2018	906,53	BARBERO RAMIREZ J.EDUARDO	GASTOS SUMINISTROS PLANTAS SEGUN FACTURA
F/2018/1143	20/04/2018	231,00	GRAFICAS CONTRERAS S.L.	LOTE DE MATERIAL ESCOLAR PREMIOS DIBUJO, 3 EJEMPLARES NAUFRAGIO ARMADA, MATERIAL DE OFICINA
F/2018/1254	02/05/2018	508,20	CUALTIS S.L. UNIPERSONAL	DOCUMENTO PROTECCION CONTRA EXPLOSIONES ATEX, DEPOSITO DE COMBUSTIBLE EN ESTADIO MUNICIPAL
F/2018/1262	11/05/2018	834,90	RAYA MORALES GERARDO	46H DE TRABAJO COLEGIO LA SANTA CRUZ, HUERTO
F/2018/1278	17/05/2018	95,15	IBERICA DE ESTRATIFICADOS SL	CONJUNTO DE BANDERAS
F/2018/1280	17/05/2018	382,14	CORPORACION MEDIOS DE ANDAL.S.A.	DEL 13/04/18-31/12/18, SUSCRIPCION IDEAL COSTA ALCALDIA



<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1281	17/05/2018	382,14	CORPORACION MEDIOS DE ANDAL.S.A.	DEL 13/04/18-31/12/18, SUSCRIPCION IDEAL-COSTAS CASA DE LA JUVENTUD
F/2018/1351	21/05/2018	15.730,00	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	DICTAMEN JURIDICO SOBRE DECLARACION DE LESIVIDAD DE ACUERDOS PLENARIOS RELATIVOS A LOS ARRENDAMIENTOS PASEO ALTILLO
F/2018/1365	30/05/2018	396,00	TROPIMUEBLE S.L.	2 SILLONES NEGROS HOGAR DEL PENSIONISTA
F/2018/1403	25/05/2018	3,64	GARCIA URBANO JOSE MARIA	MINUTA NOTA SIMPLE INFORMATIVA FACTURA 1569
F/2018/1426	28/05/2018	750,00	RUIZ VARGAS ANTONIO FRANCISCO	COMIDA Y APERITIVOS ORGANIZACION CABALGATA DE REYES 50PAX /15€/PAX
F/2018/1427	28/05/2018	750,00	RUIZ VARGAS ANTONIO FRANCISCO	COMIDA CENA CONCIERTO DE AÑO NUEVO EN CENTRO CIVICO 25PAXX30€/PAX

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

#### **1. Con carácter general:**

##### ***-Existencia de Crédito adecuado y suficiente.***

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

##### ***Competencia***

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de

facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

**Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

**2. Con carácter adicional:**

Sin observaciones.

**3. Resultado de la Fiscalización:**

- Fiscalizado de conformidad.

**CONCLUSIÓN**

- Procede la tramitación del Expediente.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**Relación de Facturas F/2018/60:**

**Primero.-**

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1307	15/05/2018	105	JIMENEZ GONZALEZ EULALIA PRAXEDES	VALE REGALOS 3X25 € Y 1X30 €. CERTAMEN LITERARIO

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1309	16/05/2018	35	GRAFICAS CONTRERAS S.L.	VALE 35€ LIBROS CERTAMEN LITERARIO
F/2018/1353	29/05/2018	465	GAMARRA GONZALEZ JOSE NICOLAS	VALE PARA LIBROS CERTAMEN LITERARIO, ( 2X150€, 4X25€, 1X30€, 1X35€)
F/2018/1354	23/05/2018	350	RUIZ ESTEVEZ MARIA DEL CARMEN	VALES PARA LIBROS CERTAMEN LITERARIO ( 1X150€, 2X35€, 1X30€, 4X25€)
F/2018/1355	23/05/2018	180	PARAMO RAMIREZ CRISTINA	VALES PARA LIBROS CERTAMEN LITERARIO ( 6X25€, 1X30€)
F/2018/1356	28/05/2018	475	SANCHEZ GUILLEN IRENE	VALE PARA LIBROS CERTAMEN LITERARIO ( 19X25€)
F/2018/1357	28/05/2018	300	SANCHEZ GUILLEN IRENE	VALES CERTAMEN LITERARIO ( 12X25€)
F/2018/1358	28/05/2018	450	SANCHEZ GUILLEN IRENE	VALES PARA LIBROS CERTAMEN LITERARIO ( 3X150€)
F/2018/1359	28/05/2018	440	SANCHEZ GUILLEN IRENE	VALES PARA LIBROS CERTAMEN LITERARIO ( 4X35€, 2X150€)
F/2018/1360	28/05/2018	35	CABRERA BOFILL ISAAC	VALES PARA LIBROS CERTAMEN LITERARIO ( 1X35€)
F/2018/1361	28/05/2018	25	CABRERA BOFILL ISAAC	VALES PARA LIBROS CERTAMEN LITERARIO ( 1X25€)
F/2018/1362	28/05/2018	35	CABRERA BOFILL ISAAC	VALE PARA LIBROS CERTAMEN LITERARIO (1X35€)
F/2018/1363	29/05/2018	70	CABRERA BOFILL ISAAC	VALE PARA LIBROS CERTAMEN LITERARIO ( 2X35€)

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018 /1364	28/05/2 018	450	SANCHEZ GUILLEN IRENE	VALES PARA LIBROS CERTAMEN LITERARIO (15X30€)

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto

para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

### **1. Con carácter general:**

#### ***-Existencia de Crédito adecuado y suficiente.***

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### ***Competencia***

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### ***Entrega o prestación del servicio o suministro***

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

### **2. Con carácter adicional:**

Sin observaciones.

### **3. Resultado de la Fiscalización:**

- Fiscalizado de conformidad.

### **CONCLUSIÓN**

- Procede la tramitación del Expediente.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el

órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**Relación de Facturas F/2018/66:**

**Primero.-**

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/ 332	08/06/2 018	427,24	RUIZ BAENA JOSE LUIS	CENA JURADO ANDRES SEGOVIA LOS DIAS 22, 23,24 Y 25 DE ENERO DE 2018
F/2018/ 1142	20/04/2 018	114,80	GRAFICAS CONTRERAS S.L.	82 EJEMPLARES DEL PERIODICO IDEAL DEL 19/02/2018 AL 19/04/2018
F/2018/ 1176	03/05/2 018	247,96	CORPORACION MEDIOS DE ANDAL.S.A.	DEL 21/12/2017 AL 31/01/2018, SUMINISTRO PERIODICO ALCALDIA, BIBLIOTECA, CULTURA, JUVENTUD

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/ 1230	05/05/2 018	118,58	HERMANOS BARNE QUESADA SL	GASTOS REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES MATRICULA 7933KBW, 3932CNK, 2131FYH, 1048KFJ, 8186HKL
F/2018/ 1429	31/05/2 018	1.268,08	AUTO ALMUÑECAR S.L.	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3599BCP, MANTENIMIEN TO
F/2018/ 1430	31/05/2 018	1.032,69	AUTO ALMUÑECAR S.L.	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3599BCP, MANTENIMIEN TO
F/2018/ 1487	05/06/2 018	121,00	MARTIN MARTOS JUAN CARLOS	100 MODELO DE DIPLOMAS TODO COLOR IMPRESOS XXXIV CERTAMEN LITERARIO
F/2018/ 1501	06/06/2 018	179,25	LARA FERNANDEZ LUIS	JUNIO 2018, TALLER PARA PERSONAS MAYORES EN CENTRO DE DIA LA HERRADURA ( 3 DIAS)



<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/ 1502	07/06/2 018	1.995,00	ASOCIACION MISCELANEA CULTURAL	REPRESENTACION Y TALLER DE TEATRO PARA NIÑOS EN LA HERRADURA CLICLO 2017-2018
F/2018/ 1504	08/06/2 018	2.000,00	MORENO RODRIGUEZ JOSE ANGEL	TALLER DE INICIACIÓN A LAS ARTES ESCENICAS NIVEL 1. 20 ALUMNOS DEL 12 AL 16/02/2018
F/2018/ 1505	08/06/2 018	2.000,00	MORENO RODRIGUEZ JOSE ANGEL	TALLER DE INICIACION A LAS ARTES ESCENICAS NIVEL 2. 20 ALUMNOS DEL 12 AL 16/03/2018
F/2018/ 1506	08/06/2 018	1.500,00	MORENO RODRIGUEZ JOSE ANGEL	TALLER DE INICIACIÓN A LAS ARTES ESCENICAS. NIVEL 3. 18 ALUMNOS DEL 2 AL 6 DE ABRIL 2018

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/ 1514	11/06/2 018	968,00	MARTIN MARTOS JUAN CARLOS	10.000 ENTRADAS MONUMENTOS ADULTOS, 10.000 ENTRADAS MONUMENTOS PENSIONISTA S
F/2018/ 1526	12/06/2 018	3,64	GARCIA URBANO JOSE MARIA	NOT SIMPLE INFORMATIVA FINCA 3844. FACTURA 1746

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de

las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

### **1. Con carácter general:**

#### ***-Existencia de Crédito adecuado y suficiente.***

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

### **2. Con carácter adicional:**

Sin observaciones.

### **3. Resultado de la Fiscalización:**

- Fiscalizado de conformidad.

## CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

**22°.- RELACIONES DE FACTURAS, 51,55,58.- Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Sr<sup>a</sup> Interventora Accidental:**

### Relación de Facturas F/2018/51:

#### Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/794	14/03/2018	47,81	CONSTRUPISCI, C.B.	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO LORO SEXI
F/2018/994	13/04/2018	97,77	CK FOTOLAB S.L.	CARTELERIA CINE, YIN JAZZ, LECTURA POETICA MACHADO, 125 INVITACIONES LECTURA POETICA

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/997	13/04/2018	58,08	CK FOTOLAB S.L.	CARTELERIA TEATRO, CINE JOVEN ORQUESTA CASA DE LA CULTURA
F/2018/999	13/04/2018	131,89	CK FOTOLAB S.L.	DIPTICOS DOBLE CARA PROGRAMA FESTIVAL VOCES BLANCAS
F/2018/1000	13/04/2018	48,40	CK FOTOLAB S.L.	CARTELERIA DIONISIO THEATRE Y CINE CASA DE LA CULTURA
F/2018/1001	13/04/2018	27,23	CK FOTOLAB S.L.	CARTELERIA SE LLAMA COPLA
F/2018/1003	13/04/2018	57,96	CK FOTOLAB S.L.	120 INVITACIONES CONFERENCIA SUPER POBLACION
F/2018/1016	05/04/2018	232,32	PALOMINO RAYA JOSE	DE ENERO A DICIEMBRE 2018, STREAMING CONEXION EMISORA LOCAL DE RADIO
F/2018/1068	10/04/2018	86,66	GUERRERO MANZANO MARIO	GASTOS TROFEOS II CONCURSO EL MEJOR COCINERO DE LA COSTA TROPICAL
F/2018/1075	11/04/2018	40,16	MOLINO PEINADO ANGEL MARIANO	GASTOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS
F/2018/1076	11/04/2018	581,47	MOLINO PEINADO ANGEL MARIANO	GASTOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1118	30/04/2018	217,80	MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L.	ABRIL 2014, CUOTA SERVICIO CONTROL HORARIO ( EXTRA)
F/2018/1119	30/04/2018	704,22	MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L.	ABRIL 2018, CUOTA SERVICIO INTEGRAL CONTROL HORARIO
F/2018/1141	18/04/2018	98,00	SANCHEZ ALONSO ANGEL	CENA AGENCIA DE VIAJES INDIGO
F/2018/1193	04/05/2018	5.202,00	CARBURANTES Y S.LA PALOMA S.A.	ABRIL 2018, GASTOS COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES
F/2018/1211	08/05/2018	1.674,81	TELEFONICA DE ESPAÑA SAU Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU-UTE	DEL 01/04/2018 AL 30/04/2018, GASTOS TELEFONIA MOVIL
F/2018/1277	17/05/2018	755,62	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.	ABRIL 2018, CANTIDAD CORRESPONDIENTE A VALES EMITIDOS A 0 EUROS LIQUIDACION TAQUILLA LINEAS REGULARES

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto

autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

#### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos

objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

**□ Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

**2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

**3. Resultado de la Fiscalización:**

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

**CONCLUSIÓN**

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa



*favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**Relación de Facturas F/2018/55:  
Primero.-**

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018 /936	28/03/2 018	1.498,0 0	ASOCIACION BANDA DE MUSICA	ACTIVIDAD MUSICAL PASEO MUSICAL Y ACTO INSTITUCIONAL, DIA DE ANDALUCIA 28/02/2018
F/2018 /938	28/03/2 018	1.497,0 0	ASOCIACION BANDA DE MUSICA	ACTIVIDAD MUSICAL CONCIERTO DE PASO EN PASO CASA DE LA CULTURA, 24/03/2018
F/2018 /950	02/04/2 018	834,90	ROTULOS ALMUÑECAR S.L.	AGENDA CULTURAL ABRIL 2018
F/2018 /951	02/04/2 018	363,00	ROTULOS ALMUÑECAR S.L.	VINILOS PARA INSERTAR MUPI UN MAR DE CULTURAS ABRIL, QUERRERO JOVEN ORQUESTA MEDITERRANEA

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/972	11/04/2018	435,60	METALURGICA ANDALUZA DE ALQUILERES SLU	DEL 01-04 AL 10-04, ARRENDAMIENTO MINI CAMION MATRICULA 9184HHK)
F/2018/991	13/04/2018	4.367,26	CK FOTOLAB S.L.	CARTELERIA, LONA, 1700 LIBROS, FIESTAS SAN JOSE LA HERRADURA
F/2018/996	13/04/2018	249,51	CK FOTOLAB S.L.	500 TRIPTICOS, CARTLERIA Y LONA LA HERRDURA NATURAL 2018
F/2018/1064	20/04/2018	31,46	ACACIO SISTEMAS DE ALARMAS S.L.	DEL 19/03/2018 AL 17/04/2018, MANTENIMIENTO ALARMA ROBO ESCUELA DE MUSICA
F/2018/1073	10/04/2018	772,00	ESTACION SERV.LA HERRADURA S.A.	MARZO 2018, GASTO COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES
F/2018/1102	12/04/2018	275,67	MOLINO PEINADO ANGEL MARIANO	GASTOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS
F/2018/1103	12/04/2018	450,60	MAJUMA MOTOR, S.L.	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 9872DBC

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018 /1117	30/04/2 018	429,55	METALURGICA ANDALUZA DE ALQUILERES SLU	REPARACION MINI CAMION MATRICULA 9184HHK-LA HERRADURA-
F/2018 /1133	17/04/2 018	157,20	GUERRERO MANZANO MARIO	PLACA HOMENAJE ESCUDO LA HERRADURA A CHICO Y ESCUDO LA HERRADURA A PACO PERALTA
F/2018 /1150	24/04/2 018	60,15	OLIVARES FERNANDEZ MIGUEL A.	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA
F/2018 /1154	25/04/2 018	181,20	GUERRERO MANZANO MARIO	60 MEDALLAS FEAM
F/2018 /1197	04/05/2 018	9,68	ACACIO SISTEMAS DE ALARMAS S.L.	DEL 01/04/2018 AL 30/04/2018, MANTENIMIENTO CÁMARAS CASA MORGAN
F/2018 /1198	04/05/2 018	83,66	ACACIO SISTEMAS DE ALARMAS S.L.	DEL 01/04/2018 AL 30/04/2018. SERVICIO TELEVIGILANCIA PARQUE LORO SEXI
F/2018 /1241	08/05/2 018	187,55	RUIZ ESTEBAN JUAN	06/05/2018 ACOGIDA DE UN PERRO, RETIRADA DE DOS GATOS ADULTOS DEL MERCADO MUNICIPAL
F/2018 /1252	08/05/2 018	59,00	GUERRERO MANZANO MARIO	PIZARRA PACO CEPEDO CAMINO FLAMENCO GUITARRISTA DE CAMARON DE LA ISLA

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018 /1253	08/05/2018	259,19	GUERRERO MANZANO MARIO	AZULEJOS CRUCES 2018
F/2018 /1259	08/05/2018	640,00	ESTACION SERV.LA HERRADURA S.A.	ABRIL 2018, GASTOS COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES
F/2018 /1284	17/05/2018	6.187,63	TELEFONICA DE ESPAÑA SAU Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SAU-UTE	DEL 01/05/2018 AL 31/05/2018, GASTOS TELEFONO SERVICIO FIJO-VOZ DATOS
F/2018 /1311	17/05/2018	198,60	GUERRERO MANZANO MARIO	12 AZULEJOS BLANCO CUADRADO, 1 AZULEJO RECTANGULAR, EN RECONOCIMIENTO A LA ASOCIACION AMIGOS LA HERRADURA 25 ANIVERSARIO

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá

por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### ***Competencia***

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### ***Entrega o prestación del servicio o suministro***

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada

una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

## **2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

## **3. Resultado de la Fiscalización:**

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

## **CONCLUSIÓN**

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga

competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**Relación de Facturas F/2018/58:**

**Primero.-**

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/699	06/03/2018	1.378,09	MARTIN BARBERO MA ANGELES	GASTOS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2018/795	13/03/2018	1.037,52	CONGELADOS APOLO, SL	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES ACUARIO
F/2018/986	05/04/2018	1.262,58	CONGELADOS APOLO, SL	GASTOS MANUTENCION ANIMALES ACUARIO
F/2018/992	13/04/2018	292,58	CK FOTOLAB S.L.	FICHAS, FOTOS Y ESQUEMAS ACUARIO
F/2018/1030	06/04/2018	300,17	JUAREZ ORTEGA PAULINA	GASTOS SUMINISTRO AGUA AYUNTAMIENTO
F/2018/1043	09/04/2018	423,74	HERCA GENERAL DE SERVICIOS S.L.	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2018/1044	09/04/2018	146,29	HERCA GENERAL DE SERVICIOS S.L.	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1078	11/04/2018	224,78	FERNANDEZ BARBERO FRANCISCO	GASTOS SUMINISTROS MATERIAL JARDINERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/1086	13/04/2018	1.055,16	MARTIN BARBERO MA ANGELES	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2018/1087	13/04/2018	909,76	MARTIN BARBERO MA ANGELES	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2018/1090	13/04/2018	513,65	TROPIC RIEGOS ALONSO S.L.	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO FINCA
F/2018/1091	13/04/2018	561,80	TROPIC RIEGOS ALONSO S.L.	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO PASEO ALTILLO, SAN CRISTOBAL , VELILLA...
F/2018/1092	13/04/2018	54,45	TROPIC RIEGOS ALONSO S.L.	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO PEÑA ESCRITA
F/2018/1106	16/04/2018	246,32	GESTION LAB ALMUÑECAR S.L.	GASTOS SUMINISTRO KIT AMONICO, NITRATO ACUARIO



<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1 156	25/04/2 018	332,60	PADIAL RUIZ MANUEL	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 9583BCH
F/2018/1 157	25/04/2 018	1.397, 27	PADIAL RUIZ MANUEL	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3141DFG
F/2018/1 158	26/04/2 018	102,43	AGRO SUR EMILIO ROMERO S.L.	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO FINCA PFEA 2017/18
F/2018/1 199	04/05/2 018	1.125, 26	ACACIO SISTEMAS DE ALARMAS S.L.	DEL 01/04/2018 AL 30/04/2018, MANTENIMIENTO ALARMA ROBO, LA HERRADURA, CASA MORGAN, AYUNTA, MAJUELO, ACUARIO
F/2018/1 229	04/05/2 018	2.468, 40	MEDIVETNOVA SL	ABRIL 2018, SERVICIOS VETERINARISO PARQUES ZOOLOGICOS
F/2018/1 240	07/05/2 018	108,90	PALOMINO RAYA JOSE	MARZO 2018, MODULO PUBLICIDAD SONLATINO- CADENA LUNA, ALMUÑECARDIGIT AL.COM, LORO SEXI Y ACUARIO

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1 247	11/05/2 018	4.437, 84	ESTACION DE SERVICIOS RUDISA, S.A.	10/08/2018, GASTO CARBURANTE INSTALACIONES DEPORTIVAS
F/2018/1 249	08/05/2 018	1.039, 02	MARTIN BARBERO MA ANGELES	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXY
F/2018/1 255	08/05/2 018	1.215, 48	MARTIN BARBERO MA ANGELES	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2018/1 256	09/05/2 018	697,17	ROMERA CASTILLO FRANCISCO	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA,
F/2018/1 303	18/05/2 018	31,46	ACACIO SISTEMAS DE ALARMAS S.L.	DEL 18/04/2018 AL 07/05/2018, SERVICIO TELEVIGILANCIA ESCUELA DE MUSICA
F/2018/1 308	16/05/2 018	31.893 ,58	AGUAS Y SERVICIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA AIE	1° TRIMESTRE 2018, GASTO CONSUMO AGUA DEPENDENCIAS MUNICIPALES
F/2018/1 310	16/05/2 018	87,02	GUERRERO MANZANO MARIO	3 PLACAS VINILO RUTA DE LA TAPA 2018
F/2018/1 314	17/05/2 018	1.321, 19	CONGELADOS APOLO, SL	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES ACUARIO

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1 322	21/05/2 018	194,52	HERCA GENERAL DE SERVICIOS S.L.	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2018/1 323	21/05/2 018	29,54	HERCA GENERAL DE SERVICIOS S.L.	GASTOS SUMINSTRO FRUTA ACTIVIDAD EN CERRO GORDO
F/2018/1 324	21/05/2 018	503,87	HERCA GENERAL DE SERVICIOS S.L.	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2018/1 325	21/05/2 018	834,90	ROTULOS ALMUÑECAR S.L.	AGENDA CULTURAL MAYO- JUNIO 2018
F/2018/1 326	21/05/2 018	363,00	ROTULOS ALMUÑECAR S.L.	6 VINILOS CON PUBLICIDAD AGENDA CULTURAL MAYO Y JUNIO- JAZZ EN LA COSTA
F/2018/1 327	21/05/2 018	217,80	ROTULOS ALMUÑECAR S.L.	3 CHAPAS EN ALUMINIO DE 40X20 CON TEXTO AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECR
F/2018/1 342	25/05/2 018	38,72	ACACIO SISTEMAS DE ALARMAS S.L.	DEL 01/04/2018 AL 30/04/2018, MANTENIMIENTO CAMARAS JEFATURA POLICIA

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2018/1 352	22/05/2 018	977,68	CRISTALERIA GARCIA ARQUELLADA S.L.	BARANDILLA DE HIERRO NEGRO CON TUBO Y PASAMANOS PARA ACERA DEL PILAR
F/2018/1 374	31/05/2 018	217,80	MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L.	MAYO 2018, CUOTAS PRESTACION SERVICIOS CONTROL HORARIO ( EXTRA )
F/2018/1 375	31/05/2 018	704,22	MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L.	MAYO 2018, CUOTA SERVICIO INTEGRAL CONTROL HORARIO
F/2018/1 434	12/04/2 018	223,85	RUIZ ESTEBAN JUAN	TRATAMIENTO ANTIPARASITO PAA NEGRO, ACOGIDA DE UN PERRO A UN MENDIGO

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá

por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### ***Competencia***

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### ***Entrega o prestación del servicio o suministro***

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada

una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

## **2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)" ).

## **3. Resultado de la Fiscalización:**

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

## **CONCLUSIÓN**

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga

competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:**

**Urgencia 1).- Por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación con la actividad y el funcionamiento del Picadero Municipal de Taramay, se expone:**

Que con fecha 20 de enero de 2003 se dictó resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se autoriza al Lpicadero de Taramay para su actividad como establecimiento par la práctica de la equitación (picadero).

Que por Resolución de 25 de noviembre de 2008 la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía acepta el cambio de titularidad al Ayuntamiento de Almuñécar de la explotación ganadera (código de identificación n.º 017GR00005) del Picadero de Taramay.

Que con fecha 15 de julio de 2010 se firmó conrato Administrativo de concesión paa la explotación, mantenimiento y limpieza del Picadero municipal con D<sup>a</sup> Andrea Sofía Poadera Mrtínez aprobado definitivamente en la Junta de Gobienro Local de 7 de junio de 2010.

que el 16 de septiembre se dictó Resolución de la Delegació Provincial de Granada de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía aceptando el cambio de titularidad de la explotación del Picadero Municipal de Taramay a nombre de D<sup>a</sup> Andrea Sofía Podadera Martínez, y con actividad de Centro Escuestre, tras comprobarse la idoneidad del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de agosto de 2015 se resolvió el contrato con D<sup>a</sup> Andrea Sofía Podadera Martínez, para la explotación, mantenimiento y limpieza, en régimen de concepción del Picadero Municipal de Taramay.

Que el 31 de mayo de 2018 se solicita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía la recuperación de la titularidad de la explotación del Picadero Municipal de Taramay por parte del Ayuntamiento de Almuñécar.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Que por el Servicio de Actividades de este Ayuntamiento se inicie el expediente para la regularización de la actividad y el funcionamiento para la gestión del Picadero de Taramay.

**Urgencia 2).**- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** constase en acta la felicitación de la Corporación a D<sup>a</sup> Miriam Garrido Ruiz, estudiante del IES Antigua Sexi, al haber obtenido los mejores resultados en las pruebas de Evaluación de Bachillerato para Acceso a la Universidad.

### **23°.- Ruegos y Preguntas.**

**1°) La Junta de Gobierno Local ruega a Don Alejandro Roldan Fontana para que a la mayor urgencia posible se realicen todos los trámites necesarios para la adjudicación del Seguro de Responsabilidad del Ayuntamiento.**

**2°) La Junta de Gobierno Local ruega a Don Joaquin Joya, Director de Contratación para que comunique la terminación de cualquier contrato con seis meses de antelación.**

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las once horas dos minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.



La Alcaldesa,

La Secretaria,